



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS N° 650 Y N° 687 POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.



SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1.	Párrafo Introductorio	1
2.	Objetivos del Examen	1
3.	Alcance del Examen	2
4.	Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5.	Resultados del Examen	6
6.	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	66
7.	Conclusión de la Auditoria de Examen Especial	67
8.	Recomendaciones	73
9.	Párrafo aclaratorio	73

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Soyapango
Departamento de San Salvador
Presente.

1. Párrafo Introdutorio

De conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del Artículo 207 de la Constitución de la República, Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Siete, Orden de Trabajo No. 05/2021 de fecha 11 de enero de 2021, hemos realizado Examen Especial a la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los fondos provenientes de los Decretos No. 650 y 687, por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Origen del Examen

Mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia por el virus COVID-19, estableciéndose en el Art. 11, la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación.

Decreto No. 650

Con fecha 31 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, mediante el cual se reformó la Ley de Presupuesto, para incorporar recursos provenientes de Préstamos Externos, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fin de atender las diferentes necesidades generadas por la Pandemia por COVID-19, así como reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; asimismo, transferir de forma directa e inmediata, recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley del FODES, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.

Que según el literal "C" del Artículo 1 se aprobaron a los gobiernos locales, \$116,700.000. Millones de dólares de los Estados Unidos de América, con el propósito de que, se les transfiera de forma directa y con los criterios de Ley del FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID - 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".

Para la Municipalidad de Soyapango, se realizó transferencia en la cuenta N° 201284197 del Banco América Central a nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, por un valor de \$888,527.96 en fecha 16 de junio de 2020.

Decreto No. 687

Con fecha 9 de julio de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador".

Que en su artículo 3 determina que "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberán asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado."

2. Objetivos del Examen Especial

2.1 Objetivo General

Emitir informe que contenga los resultados obtenidos del Examen Especial a la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los Fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los recursos destinados en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, hayan sido utilizado para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal

- b) Evaluar la efectividad de los controles internos implementados por la Municipalidad de Soyapango, para ejecutar los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No.687.
- c) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable en la utilización de los fondos otorgados de los Decretos objeto del examen.

3. Alcance del Examen

El alcance del Examen Especial a la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los Fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687 por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021.

El examen especial se realizará de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Con el propósito de alcanzar los objetivos generales y específicos de la auditoría, se aplicaron entre otros, los procedimientos de auditoría siguientes:

- 1. Verificamos que se hubiera elaborado los reportes de ingresos y egresos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en caso de no encontrarse al día el registro contable de sus operaciones. Verificamos la apertura de cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas.
- 2. Indagamos sobre la actualización de los libros de bancos en el sistema SAFIM correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.
- 3. Verificamos que se hubiera realizado la modificación al Presupuesto Municipal 2020 y 2021.
- 4. Verificamos que se hubiera efectuado el registro contable del ingreso.
- 5. Realizamos un detalle de los egresos realizados por cada uno de los proyectos ejecutados por cada Fondo provenientes de los Decretos Legislativos.
- 6. Establecimos la disponibilidad bancaria a la fecha del examen y efectuamos comparación de los ingresos y egresos, contra dicha disponibilidad.
- 7. Verificamos los procesos de compras por Libre Gestión y Compras Directas.
- 8. Solicitamos apoyo de personal técnico del DECIP, para la evaluación de todos los proyectos de inversión pública, ejecutados con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

5. Resultados del examen

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron condiciones reportables que ameritan ser incorporadas en este informe como hallazgos de auditoría, de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1

EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD NO PRESENTÓ REPORTES DE INGRESOS Y EGRESOS, SOBRE EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687.

El Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Soyapango, no generó los reportes e información relacionada con los ingresos y egresos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, aprobados para atender la pandemia del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley."

La Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amada y Cristóbal, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, vigente desde el 5 de junio de 2020, en su Romano VI, párrafo primero, expresa que: "Aquellas alcaldías que a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estos lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas."

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, establece: "El Municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; ...".

El Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa que: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el

país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...”.

El Manual de Organización y Descripción de Puestos de la Municipalidad de Soyapango, establece:

“FUNCIONES ESPECIFICAS

Gerente Financiero

- Supervisar y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y toda disposición normativa aplicable al control de las operaciones de ingreso y erogación de fondos...”.

La deficiencia se debe a que el **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021 y el Jefe de Contabilidad del periodo del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021**, presentaba atraso en el registro de las operaciones contables y no aplicó los procedimientos de control interno, al no haber generado los reportes de ingresos y egresos relacionados con los fondos que se utilizaron para atender la pandemia del COVID-19 y de las Tormentas Amanda y Cristóbal y el **Gerente Financiero de dicho periodo**, que no supervisó que se cumpliera con la implementación de estos controles.

La deficiencia origina que la Municipalidad no disponga de información relacionada con el uso de los ingresos y los egresos, aprobados para atender la pandemia del COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, que les permitiera la adecuada rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 31 de octubre de 2022 suscrita Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021 manifiesta lo siguiente:

“Con respecto, a este hallazgo, se detalla lo siguiente:

- Reafirmo la respuesta de nota de fecha 08/09/2022.
- La Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se originó en el ejercicio fiscal 2020, porque se declararon Estados de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionado por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal, esto de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, lo que implicó suspensión de términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública.

- Atendiendo lo establecido por el Romano VI de la circular DGCG-01/2020, los reportes de ingresos y egresos han sido generados por el contador municipal correspondiente en los periodos que usted ha auditado, lo cual puede constatar en el portal de la transparencia de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyo link es: [Portal de Transparencia -El Salvador hNp^/A^-transparencia.gob.sv/institutions/alc-soyapango/documents/estados-financieros](http://Portal.de.Transparencia-El.Salvador.hNp^/A^-transparencia.gob.sv/institutions/alc-soyapango/documents/estados-financieros) De acuerdo con los numerales anteriores, pido de desvanezca dicho hallazgo preliminar."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que el gerente Financiero reafirma lo dicho en la nota siguiente: Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2021 **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021** expresó que: "No es de mi competencia y responsabilidad los reportes de Ingresos y Egresos que debe realizar el departamento de contabilidad, sin embargo, siempre se exigió la actualización de la contabilidad que incluye los ingresos municipales, esto lo compruebo con memorándum girados al Tesorero Municipal y jefe de contabilidad de la alcaldía Municipal de Soyapango.", y no presenta nuevas evidencias, manifestamos que la Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, vigente desde el 5 de junio de 2020; asimismo, entre los departamentos que debe supervisar es el de Contabilidad, por lo que tiene responsabilidad por la falta de controles que debió implementar dicho Departamento, sobre el uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, por lo antes dicho los auditores reafirmamos que el hallazgo SE MANTIENE.

En relación con el **Jefe de Contabilidad que fungió en el periodo del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021**, no proporcionó comentarios y evidencia documental que permitiera conocer las causas de la falta de registro y controles de los fondos recibidos, según nota se le realizó entrega de convocatoria a lectura de borrador según nota REF REF-DA7-507-18-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 de octubre de 2022

Mediante nota de comunicación preliminar fecha 01/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46.19/2021 dirigida al Contador Institucional por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2

DOCUMENTACIÓN DE ADQUISICIONES UTILIZANDO FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 y 687, SIN CUMPLIR CON REQUISITOS DE LEY.

Comprobamos que a algunos de los proveedores que proporcionaron bienes y servicios para la Municipalidad, cancelados con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, no se les exigió la entrega de factura, como comprobante de las adquisiciones efectuadas, sino únicamente se extendieron recibos en papel bond. Asimismo, no se les retuvo el monto correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por la adquisición de bienes y los servicios prestados; el detalle de los proveedores y los bienes y servicios se detalla a continuación:

a) Recibos por la prestación de los servicios por un monto de \$16,987.20, en lugar de facturas a nombre de la Municipalidad.

No.		SERVICIO PRESTADO	CHEQUE DE PAGO	FECHA	CUENTA CORRIENTE	MONTO
1		Almuerzos para albergues por tormenta Amanda	10	26/06/2020	201284536	\$ 207.20
2		Suplementos alimenticios para el sistema inmunológico	10	31/07/2020	201284510	\$ 7,500.00
3		Almuerzos para albergues por tormenta Amanda	11	26/06/2020	201284536	\$ 450.00
4		alimentación para albergues por tormenta Amanda	1	22/06/2020	201284197	\$ 4,215.00
5		alimentación para albergues por tormenta Amanda	4	25/06/2020	201284536	\$ 1,000.00
6		Almuerzos para albergues por tormenta Amanda	6	26/06/2020	201284536	\$ 925.00
7		alimentación para albergues por tormenta Amanda	8	26/06/2020	201284536	\$ 665.00

No.		SERVICIO PRESTADO	CHEQUE DE PAGO	FECHA	CUENTA CORRIENTE	MONTO
8		Almuerzos para albergues por tormenta Amanda	7	26/06/2020	201284536	\$ 625.00
9		alimentación para albergues por tormenta Amanda	9	26/06/2020	201284536	\$ 1,400.00
TOTAL						\$ 16,987.20

b) La Municipalidad no descontó el monto de \$19,716.40 correspondientes al 10% de Impuesto sobre la Renta, por las adquisiciones de bienes y servicios, en el caso de los proveedores que se detallan a continuación:

No.	PROVEEDOR	CHEQUE	FECHA	No DE CUENTA CORRIENTE	MONTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN RETENER
1		10	26/06/2020	201284536	\$ 207.20	\$ 20.72
2		10	31/07/2020	201284510	\$7,500.00	\$ 750.00
3		11	26/06/2020	201284536	\$ 450.00	\$ 45.00
4		1	22/06/2020	201284197	\$ 4,215.00	\$ 421.50
5		4	25/06/2020	201284536	\$ 1,000.00	\$ 100.00
6		6	26/06/2020	201284536	\$ 925.00	\$ 92.50
7		8	26/06/2020	201284536	\$ 665.00	\$ 66.50
8		7	26/06/2020	201284536	\$ 625.00	\$ 62.50

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	PROVEEDOR	CHEQUE	FECHA	No DE CUENTA CORRIENTE	MONTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN RETENER
9	[REDACTED]	9	26/06/2020	201284536	\$ 1,400.00	\$ 140.00
10	[REDACTED]	17	10/11/2020	201284510	\$22,123.00	\$ 2,212.39
11	[REDACTED]	15	23/10/2020	201284510	\$26,548.67	\$2,654.87
12	[REDACTED]	14	05/10/2020	201284510	\$39,823.00	\$3,982.30
13	[REDACTED]	11	01/08/2020	20128410	\$53,628.31	\$ 5,362.83
14	[REDACTED]	22	31/07/2020	201284536	\$ 9,292.03	\$ 929.20
15	[REDACTED]	23	12/08/2020	201284536	\$ 9,292.03	\$ 929.20
16	[REDACTED]	25	27/08/2020	201284536	\$ 9,292.03	\$ 929.20
17	[REDACTED]	24	20/08/2020	201284536	\$ 9,292.03	\$ 929.20
18	[REDACTED]	1	25/06/2020	201284536	\$ 884.95	\$ 88.49
TOTAL					\$197,163.25	\$ 19,716.40



El Código Municipal, establece:

"Art. 57.- Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

"Art. 104.- El Municipio está obligado a: ...

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 107 del Código Tributario, establece que: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la administración tributaria."

El Art. 156 del Código Tributario, expresa que: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río Iempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código."

La deficiencia se debe a que el **Alcalde Municipal, Tesorero Municipal ambos del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el período del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el período del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021 y el Jefe de Contabilidad del período del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 del período del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021,** no aplicaron la normativa legal en el proceso de la documentación de las compras, y la falta de responsabilidad en las funciones que a cada uno les corresponde por normativa y ley.

Las deficiencias originan incumplimientos de leyes tributarias y responsabilidades asignadas a los funcionarios responsables de aplicarlas, al no remitir lo descontado al Ministerio de Hacienda, lo cual origina posible detrimento patrimonial por no realizar los descuentos de ley y exigir las facturas legales que les corresponden a los proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 31 de octubre de 2022 suscrita por el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

Respuesta hallazgo No. 2, literal a):

Con respecto, a este hallazgo, manifiesto lo siguiente:

- Reafirmo la respuesta de nota de fecha 08/09/2022.
- Los mecanismos de control interno a los que se refieren deben estar en coherencia con la legislación y normativa salvadoreña, por tanto, se debe tener bien claro lo descrito en el numeral uno.
- He cumplido las funciones laborales y velado por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y toda disposición normativa aplicable.
- Además, deben tomar en consideración que las compras realizadas en el ejercicio fiscal 2020, son específicamente por los Estados de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionado por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal esto de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el objetivo de ayudar a las personas afectadas del municipio por dichas emergencias.

De acuerdo con los numerales anteriores, pido de la manera más cordial se desvanezca este hallazgo preliminar detectado.

Respuesta hallazgo No. 2, literal b):

Con respecto, a este hallazgo, manifiesto lo siguiente:

1. Reafirmo la respuesta de nota de fecha 08/09/2022.
2. El Art. 156 del Código Tributario es bien claro a quienes debe retener el 10% de Impuesto sobre la Renta, ya que se está comprando bienes muebles.
3. Le aclaro que si he aplicado la normativa legal y técnica y además he cumplido mis funciones.
4. Además, deben tomar en consideración que las compras realizadas en el ejercicio fiscal 2020, son específicamente por los Estados de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionado por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y

Tormenta Tropical Cristóbal esto de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el objetivo de ayudar a las personas afectadas del municipio por dichas emergencias. El hallazgo preliminar no tiene razón de ser, por tanto, solicito que se elimine

Respuesta de la observación No. 3, literal b):

Se aclara que no es mi competencia, las siguientes funciones en Alcaldía Municipal de Soyapango:

1.- Las Compras de bienes y servicios 2.- Realizar pagos a proveedores 3) Descontar y pagar el 10% de impuesto sobre renta, por prestación de servicios de proveedores en calidad de personas naturales, esto de acuerdo con el inciso primero del Art.156 del Código Tributario.

En ese sentido se me absuelva de dicha observación."

Mediante nota de fecha 8 de septiembre 2021 el **Tesorero Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, responde: "Respetuosamente solicito a usted prórroga para presentar respuestas a dichas deficiencias por las siguientes razones: 1.- Los comentarios y afirmaciones que realice debo acompañarlas en la mayoría de las deficiencias señaladas con documentación.2.- Como usted conoce, su servidor dejó de ser funcionario público a partir del 1º. De mayo del presente año. 3.-Al dejar de ser funcionario público no tengo acceso a documentación institucional de la alcaldía. 4.-Por ende, cualquier documentación debo de solicitarla a través de la Unidad de Acceso a Información de la Alcaldía de Soyapango. 5.- Esta gestión de información ya la realicé el 3/09/2021anexo copia de dicha solicitud, en espera me la entreguen a la brevedad posible.

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente se me conceda prórroga para presentar mi escrito, junto a las pruebas de descargo."

Mediante nota de fecha 10/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46/2021 dirigida al **Alcalde Municipal, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, nota de fecha 01/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46.19/2021 dirigida al **el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, y el Jefe de Contabilidad del periodo del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021**, no obstante, se les comunicó en forma preliminar y no presentaron comentarios y evidencias sobre las deficiencias.

Al mismo tiempo se le entrego al Jefe de Contabilidad, del periodo del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, nota de REF **REF-DA7-507-18-2022 de fecha 25 de octubre de 2022** sobre convocatoria a lectura de borrador de informe, de la cual no entrego comentarios ni presento evidencias documentales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación con el Hallazgo 2 literal a) y b), los auditores manifestamos que en vista de que el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, manifiesta reafirmar lo que respondió en nota de ficha 08.09.2022, lo cual comenta:

Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2021 el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, expresó: "Se aclara que no es mi competencia y la responsabilidad, las siguientes funciones en la Alcaldía Municipal de Soyapango: 1.- Las Compras de bienes y servicios 2.- realizar pagos a los proveedores 3.- Exigir a proveedores emitir y entregar por cada operación, un documento que se denomina factura.

Pero además les aclaro lo siguiente: 1.- Es competencia de la Administración Tributaria-Ministerio de Hacienda y no de la alcaldía Municipal de Soyapango, determinar si un proveedor es sujeto excluido de la calidad de contribuyente y este puede emitir factura, tal como lo establece el Art. 28 de la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), "Estarán excluidos de la calidad de contribuyente, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

2.-Se exige factura a todo contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios (IVA), de lo contrario no, porque no cuenta con la papelería fiscal, esto de acuerdo con el Inciso Primero del Art. 107 del Código Tributario.

3.-La municipalidad no es contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y prestación de Servicios (IVA), para exigir factura a otros contribuyentes, esto de acuerdo con el inciso Primero del Art. 107 del Código Tributario.

Por lo antes expuesto, solicito se desvanezca esta observación.

Por lo tanto, los auditores ante tal reafirmación manifestamos y nos limitamos a manifestar que el hallazgo se mantiene, debido a que el Gerente General no presenta nuevas evidencias ni comentarios que contribuyan a desvanecer este hallazgo.

Asimismo, el Art. 57 del Código Municipal, determina la responsabilidad individual de los servidores actuantes, en el cumplimiento de las respectivas leyes.

Con relación a la solicitud del **Tesorero Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, que necesita más tiempo para proporcionar la documentación de prueba para desvanecer las observaciones, es de hacer notar que el equipo de auditores que realizó la auditoría de los decretos 650 y 687, tuvieron limitantes por parte del personal de la Alcaldía, debido a las restricciones para proporcionar la documentación para realizar la auditoría, lo cual se comprueba con las notas de solicitud de información, no obstante se trató de establecer constante comunicación con la Administración de la Municipalidad y se realizaron comunicaciones de deficiencias preliminares, durante el período de ejecución del examen.

Por lo que los auditores manifestamos que se concedió un tiempo prudencial para entregar la información solicitada y no remitieron comentarios ni evidencias al hallazgo comunicado, por lo cual se mantiene.

Al mismo tiempo se le entrego al **Jefe de Contabilidad del período del 14 de agosto de 2020 al 31 de marzo de 2021**, nota de REF REF-DA7-507-18-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 sobre convocatoria a lectura de borrador de informe, de la cual no entrego comentarios ni presento evidencias documentales.

Hallazgo No. 3

PAGOS A PROVEEDORES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO Y FALTA DE DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A POBLACION

Verificamos por medio de los Estados Bancarios del Banco de América Central, que la Municipalidad de Soyapango pagó el monto de \$656,930.63 a Proveedores que proporcionaron bienes y servicios, para la atención de la emergencia y el cumplimiento de los objetivos considerados en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687; sin embargo, al solicitar la documentación de respaldo relacionada a la contratación de los proveedores y la documentación que demuestre que estos bienes y servicios fueron entregados a los beneficiarios considerados en los referidos Decretos Legislativos, esta información no fue proporcionada.

El detalle de los pagos realizados a los proveedores que proporcionaron los bienes y servicios, se presenta en el detalle siguiente:

Cuentas del Banco de América Central en las cuales se depositaron los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687				
No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
1	5	26/06/2020		\$ 10,000.00
2	3	25/06/2020		\$ 14,219.47
3	15	14/07/2020		\$ 10,500.00
4	16	20/07/2020		\$ 10,500.00
5	17	25/07/2020		\$ 10,500.00
6	21	31/07/2020		\$ 8,000.00
7	27	02/09/2020		\$ 3,745.95

Cuentas del Banco de América Central en las cuales se depositaron los Fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687				
No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
8	28	04/09/2020	[REDACTED]	\$ 10,500.00
9	29	10/09/2020	[REDACTED]	\$ 13,475.75
10	30	10/09/2020	[REDACTED]	\$ 7,500.00
11	31	18/09/2020	[REDACTED]	\$ 898.35
12	33	13/10/2020	[REDACTED]	\$ 200.00
13	34	21/10/2020	[REDACTED]	\$ 9,283.00
14	35	26/11/2020	[REDACTED]	\$ 331.00
15	36	09/11/2020	[REDACTED]	\$ 277.00
16	38	18/11/2020	[REDACTED]	\$ 1,144.30
17	41	03/02/2021	[REDACTED]	\$ 7,494.73
18	42	03/02/2021	[REDACTED]	\$ 4,215.00
19	43	18/02/2021	[REDACTED]	\$ 9,911.50
20	45	20/04/2021	[REDACTED]	\$ 7,494.73
21	46	20/04/2021	[REDACTED]	\$ 4,215.00
			[REDACTED]	
22	886635	23/06/2020	[REDACTED]	\$ 4,700.00
23	16	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 2,016.00
24	18	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
25	19	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
26	20	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
27	21	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
28	22	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
29	23	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
30	24	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
31	25	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
32	27	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
33	28	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
34	29	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
35	31	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
36	32	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
37	33	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00



**CUENTAS DEL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL EN LAS CUALES SE DEPOSITARON LOS
FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687**

No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
38	34	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
39	35	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
40	36	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
41	38	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
42	39	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
43	40	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
44	41	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
45	42	23/12/2020	[REDACTED]	\$ 315.00
46	43	23/12/2020	[REDACTED]	\$770.00
			[REDACTED]	
47	1	05/01/2021	[REDACTED]	\$ 14,195.26
48	2	05/01/2021	[REDACTED]	\$ 5,263.01
49	3	14/01/2021	[REDACTED]	\$ 2,676.11
50	4	19/01/2021	[REDACTED]	\$ 1,288.50
51	5	29/01/2021	[REDACTED]	\$ 2,973.45
52	6	04/02/2021	[REDACTED]	\$ 79.98
53	8	16/02/2021	[REDACTED]	\$ 3,388.52
54	9	26/02/2021	[REDACTED]	\$ 824.64
55	10	26/02/2021	[REDACTED]	\$ 443.24
56	12	16/03/2021	[REDACTED]	\$ 13,159.50
57	13	16/03/2021	[REDACTED]	\$ 991.15
58	14	26/03/2021	[REDACTED]	\$ 1,338.05
59	16	13/04/2021	[REDACTED]	\$138.30
			[REDACTED]	
60	3	04/01/2021	[REDACTED]	\$ 37,217.70
61	4	14/01/2021	[REDACTED]	\$ 37,217.70
62	6	15/03/2021	[REDACTED]	\$109,400.06
63	7	13/04/2021	[REDACTED]	\$976.78
		PROYECTOS	[REDACTED]	
64	43	11/12/2020	[REDACTED]	\$205.76
65	44	14/12/2020	[REDACTED]	\$ 560.00
66	45	16/12/2020	[REDACTED]	\$464.85

Cuentas del Banco de América Central en las cuales se depositaron los fondos de los decretos legislativos Nos. 650 y 687				
No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
67	46	15/01/2021	[REDACTED]	\$4.15
68	1	03/03/2021	[REDACTED]	\$ 28,299.60
69	2	13/04/2021	[REDACTED]	\$252.67
70	1	15/02/2021	[REDACTED]	\$ 30,315.43
71	2	11/03/2021	[REDACTED]	\$ 270.67
72	1	20/10/20	[REDACTED]	\$ 96.30
73	2	20/10/20	[REDACTED]	\$ 1,700.53
74	4	27/10/20	[REDACTED]	\$ 328.15
75	5	06/11/20	[REDACTED]	\$ 1,352.00
76	6	13/11/20	[REDACTED]	\$ 71.67
77	7	26/11/20	[REDACTED]	\$ 452.45
78	8	14/12/20	[REDACTED]	\$ 1,065.35
79	9	01/02/21	[REDACTED]	\$ 129.10
80	10	01/02/21	[REDACTED]	\$ 95.58
81	11	01/02/21	[REDACTED]	\$ 114.70
82	12	01/02/21	[REDACTED]	\$ 95.58
83	13	01/02/21	[REDACTED]	\$ 114.70
84	14	02/02/21	[REDACTED]	\$ 217.95
85	16	05/02/21	[REDACTED]	\$ 734.35
86	17	12/02/21	[REDACTED]	\$ 164.30
87	18	12/02/21	[REDACTED]	\$ 133.81
88	19	12/02/21	[REDACTED]	\$ 133.81
89	20	12/02/21	[REDACTED]	\$ 133.81
90	21	12/02/21	[REDACTED]	\$ 133.81
91	22	19/02/21	[REDACTED]	\$ 1,092.79
92	23	26/02/21	[REDACTED]	\$ 164.30
93	24	27/02/21	[REDACTED]	\$ 133.81
94	25	28/02/21	[REDACTED]	\$ 133.81
95	26	01/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
96	27	02/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
97	29	11/03/21	[REDACTED]	\$ 18.41
98	31	11/03/21	[REDACTED]	\$ 233.24



**CUENTAS DEL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL EN LAS CUALES SE DEPOSITARON LOS
FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687**

No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
99	32	19/03/21	[REDACTED]	\$ 164.30
100	33	19/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
101	34	19/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
102	35	19/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
103	36	19/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
104	37	26/03/21	[REDACTED]	\$ 164.30
105	38	26/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
106	39	26/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
107	40	26/03/21	[REDACTED]	\$ 133.81
108	41	07/04/21	[REDACTED]	\$ 497.56
109	42	13/04/21	[REDACTED]	\$ 140.61
110	43	14/04/21	[REDACTED]	\$ 82.15
111	44	14/04/21	[REDACTED]	\$ 66.91
112	45	14/04/21	[REDACTED]	\$ 66.91
	46	14/04/21	[REDACTED]	\$ 66.91
			[REDACTED]	
103	1	22/12/20	[REDACTED]	\$ 33,032.60
104	2	15/01/21	[REDACTED]	\$ 310.60
105	3	01/02/21	[REDACTED]	\$ 1,739.38
106	4	11/03/21	[REDACTED]	\$ 15.53
			[REDACTED]	
107	1	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
108	2	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
109	4	04/02/21	[REDACTED]	\$ 199.39
110	5	04/02/21	[REDACTED]	\$ 262.35
111	6	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
112	7	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
113	8	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
114	9	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
115	11	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
116	12	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
117	13	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
118	14	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
119	15	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
120	16	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34

Cuentas del Banco de América Central en las cuales se depositaron los fondos de los decretos legislativos Nos. 650 y 687				
No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
121	17	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
122	18	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
123	19	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
124	20	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
125	21	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
126	22	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
127	23	04/02/21	[REDACTED]	\$ 283.34
128	24	04/02/21	[REDACTED]	\$ 272.85
129	25	04/02/21	[REDACTED]	\$ 264.45
130	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 264.45
131	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 264.45
132	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 254.65
133	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 254.65
134	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 254.65
135	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 254.65
136	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 254.65
137	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 254.65
138	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 264.45
139	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 254.65
140	CK-GCIA	08/02/21	[REDACTED]	\$ 244.87
141	26	11/02/21	[REDACTED]	\$ 104.94
142	27	11/02/21	[REDACTED]	\$ 104.94
143	28	11/02/21	[REDACTED]	\$ 104.94
144	29	11/02/21	[REDACTED]	\$ 104.94
145	30	11/02/21	[REDACTED]	\$ 105.00
146	31	19/02/21	[REDACTED]	\$ 18.89
147	32	19/02/21	[REDACTED]	\$ 18.89
148	33	22/02/21	[REDACTED]	\$ 18.20
149	34	22/02/21	[REDACTED]	\$ 18.20
150	35	22/02/21	[REDACTED]	\$ 18.20
151	36	22/02/21	[REDACTED]	\$ 18.20
152	37	22/02/21	[REDACTED]	\$ 48.51
153	38	22/02/21	[REDACTED]	\$ 18.20



**CUENTAS DEL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL EN LAS CUALES SE DEPOSITARON LOS
FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687**

No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
154	39	22/02/21	[REDACTED]	\$ 18.89
155	40	22/02/21	[REDACTED]	\$ 18.20
156	41	22/02/21	[REDACTED]	\$ 17.48
157	42	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
158	43	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
159	44	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
160	45	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
161	46	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
162	47	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
163	48	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
164	49	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
165	50	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
166	51	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
167	52	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
168	53	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
169	54	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
170	55	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
171	56	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
172	57	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
173	58	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
174	59	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
175	60	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
176	61	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
177	62	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
178	63	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
179	64	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
180	65	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
181	66	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
182	68	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
183	69	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
184	70	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
185	71	22/02/21	[REDACTED]	\$ 315.00
186	72	22/02/21	[REDACTED]	\$ 350.00
187	73	23/02/21	[REDACTED]	\$ 70.20

Cuentas del Banco de América Central en las cuales se depositaron los fondos de los decretos legislativos Nos. 650 y 687				
No.	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
188	74	02/03/21	[REDACTED]	\$ 191.25
189	75	02/03/21	[REDACTED]	\$ 191.25
190	76	11/03/21	[REDACTED]	\$ 2,163.07
191	77	19/03/21	[REDACTED]	\$ 122.40
	78	13/04/21	[REDACTED]	\$56.10
			[REDACTED]	
192	42	13/04/21	[REDACTED]	\$ 140.61
193	43	14/04/21	[REDACTED]	\$ 82.15
194	44	14/04/21	[REDACTED]	\$ 66.91
195	45	14/04/21	[REDACTED]	\$ 66.91
196	46	14/04/21	[REDACTED]	\$ 66.91
			[REDACTED]	
197	1	28/04/21	[REDACTED]	\$46,918.88
			[REDACTED]	
198	1	28/04/21	[REDACTED]	\$42,948.93
			[REDACTED]	
199	1	05/01/2021	[REDACTED]	\$14,195.26
200	2	05/01/2021	[REDACTED]	\$ 5,263.01
201	3	14/01/2021	[REDACTED]	\$ 2,676.11
201	4	19/01/2021	[REDACTED]	\$ 1,288.50
203	5	29/01/2021	[REDACTED]	\$ 2,973.45
204	6	04/02/2021	[REDACTED]	\$ 79.98
205	7	11/02/2021	[REDACTED]	\$ 235.67
206	8	16/02/2021	[REDACTED]	\$ 3,388.52
207	9	26/02/2021	[REDACTED]	\$ 824.64
208	10	26/02/2021	[REDACTED]	\$ 443.24
209	11	11/03/2021	[REDACTED]	\$ 41.57
210	12	16/03/2021	[REDACTED]	\$13,159.50
211	13	16/03/2021	[REDACTED]	\$ 991.15
212	14	26/03/2021	[REDACTED]	\$ 1,338.05
213	16	13/04/2021	[REDACTED]	\$ 138.30
			TOTAL	\$656,930.63



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley;...".

"Art. 45.- La corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

"Art. 99.- La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tienen los siguientes deberes:...

3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo."

"Art. 103.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores..."

Art. 104 del Código Municipal, dispone: EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A...

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Art. 105 del Código Municipal, dispone: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de

revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”.

Art. 197 literal e) y g) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece:...

“

- e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;
- g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca.”

La deficiencia se debe a que el **Alcalde Municipal, Gerente General, el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, y el Jefe de Contabilidad del periodo del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 Tesorero Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, Administrador de Contrato (Manuel Alexander Ramírez López), Gerente Interino de Planificación y Desarrollo Urbano con funciones de Adjudicador, actuantes en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, no entregaron la documentación que ampara las transacciones bancarias realizadas con los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.**

La falta de documentación que compruebe el uso de los fondos de los decretos 650 y 687 en las transacciones bancarias presentadas, origina la falta de transparencia en el manejo e incrementa el riesgo de detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 31 de octubre de 2022 suscrita por él, Jefe de Contabilidad y actualmente nombrado el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021 manifiesta:

“Con respecto, a este hallazgo se responde lo siguiente:

- Reafirmo la respuesta de nota de fecha 08/09/2022.
- La documentación a la que hacen referencia está en los respectivos registros contables.

- He cumplido con Art. 104 literal c) y d) del Código Municipal.
- He cumplido con Art. 197 literal e) y g) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- He cumplido con el Manual de Organización y Descripción de Puestos (MODP) de la Municipalidad de Soyapango."

De acuerdo con los numerales anteriores, pido de la manera más cordial se desvanezca este hallazgo preliminar detectado."

En nota sin referencia de fecha 21 de noviembre 2022, **el Tesorero Municipal, periodo del 1 de mayo 2020 a 30 de abril de 2021**, responde lo siguiente:

PAGOS A PROVEEDORES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO Y FALTA DE DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS A POBLACION.

Verificamos por medio de los Estados Bancarios del Banco de América Central, que la Municipalidad de Soyapango pago el monto de \$656,930.63 a Proveedores que proporcionaron bienes y servicios, para la atención de la emergencia y el cumplimiento de los objetivos considerados en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687; sin embargo, al solicitar la documentación de respaldo relacionada a la contratación de los proveedores y la documentación que demuestre que estos bienes y servicios fueron entregados a los beneficiarios considerados en los referidos Decretos Legislativos.

RESPETUOSAMENTE EXPONGO:

1. Como bien conocen el Concejo Municipal tiene como facultad, función y responsabilidad el emitir reglamentos Ordenanzas y Acuerdos (Art 30 numeral 4) del código Municipal Reformado).
2. Esta Responsabilidad y función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos Municipales y Normativa Municipal fue delegada al el Señor alcalde (art 47 del código municipal), y a su servidor Mediante acuerdo y el manual de Organización y Descriptor de Puestos
3. Al examinar la función legal conferida por el concejo a municipal a su servidor en Manual de Organización y Descriptor de Puestos, dentro de mis funciones y responsabilidades:
4. Al examinar el objetivo y la función legal conferida por el concejo a municipal a su servidor En el Manual de Organización y Descriptor de puestos de la Alcaldía de Soyapango cuyo objetivo es Garantizar el uso racional de los recursos financieros de la Municipalidad, en forma eficiente, eficaz y económica, así como función es Cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada.
5. Función que realice efectiva y eficientemente, verificando previamente al pago que toda factura o recibo guardase el orden legal y técnico, previamente verificado y autorizado por UACI, Administrador de contrato o compra, presupuesto y contabilidad y el Síndico Municipal, que se evidenciaba con la verificación o visto

bueno(firma)de Administrador de compra y UACI en orden de compra, acta de recepción, verificación presupuestaria en factura o equivalente en original, codificación presupuestaria y contable del documento y visto bueno del mismo del Síndico Municipal.

6. Una vez realizada la erogación, se traslada la documentación original presentada, junto al comprobante de pago en original, al área financiera-contable para efectos de registrar el hecho económico realizado, producto de un bien o servicio adquirido y cancelado.
7. Por ende, Examinar que las facturas de liquidación guarden el Orden legal y técnico y su conservación y custodia, corresponde al área financiera-contable de la municipalidad según lo establecido en el art 104 Lit c y d, y art 105 del Código Municipal Reformado, art 193 Reglamento AFI.
8. Así como corresponde al alcalde, como máximo administrador municipal (art 47 Código Municipal) exigir y vigilar el cumplimiento de las funciones delegadas a su cuerpo ejecutivo mediante norma legal o acuerdo, lo cual no cumplió y que está dentro de sus funciones está el cumplir y resolver asuntos particulares y de Gobierno Municipal (art 48 numeral 6 del código Municipal, lo cual evidentemente no realizo, y de lo cual nunca fui informado.
9. Por ende, la responsabilidad directa y conjunta de entregar la información a la corte de cuentas sobre las facturas o documentos que evidencia el pago a proveedores por la adquisición de bienes y servicios de los decretos antes mencionados, fue directamente del área financiera-contable y el Alcalde Municipal, que por norma es el responsable de velar y hacer cumplir los Acuerdos Municipales (art 47 y 48 del código Municipal Reformado)



Por lo antes expuesto, solicito se desvanezca el presente hallazgo.

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita por el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021** donde manifiesta lo siguiente "Se envían las respuestas pertinentes a los Hallazgos siguientes:

Respuesta hallazgo No 3

"Como jefe UACI, no tuve acceso a los estados bancarios de dichas transacciones financieras ya que es obligación del departamento de tesorería el pago de responsabilidades financieras municipales.

En los detalles presentados por Corte de Cuenta de la República se puede observar que además del pago a proveedores se realiza pagos a personas naturales por otros servicios prestados que no son por contratación vía UACI.

Por otra parte, se informa que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional presento toda la documentación que fue requerida por Corte de Cuentas de la República y fue canalizada por la unidad consolidadora de información. De la cual se anexa documentos de recepción. (Ver Anexo 1) Y Posteriormente fue enviada directamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que el Señor **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el período del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021**, manifiesta reafirmar lo que respondió en nota de ficha 08.09.2022, lo cual comenta:

Mediante nota sin referencia de fecha 08 de septiembre de 2021, el **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el período del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021**, expresó: "Como Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Soyapango he brindado la información solicitada, correspondiente al examen Especial a la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de fondos provenientes de los Decretos 650 y 687 por el periodo del 1º. De mayo 2020 al 30 abril 2021. Adjunto respuestas realizadas a auditores de la Corte de Cuentas de la República, para dar cumplimiento al Art. 5, art.45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y art. 105 del Código Municipal.

También se informa que la erogación de \$516,985.04 de los Estados de Cuentas Bancarios del Banco de América Central para la ejecución de los decretos 650 y 687, que los encargados de documentar la distribución de los productos o servicios a la población del Municipio de Soyapango, adquiridos con fondos de emergencia, recuperación y reconstrucción económica asignados a la Municipalidad de Soyapango, los mencionados decretos legislativos 650 y 687, son los peticionarios de compras y/o loa administradores de contrato, en ese sentido aclaro que las jefaturas bajo mi cargo no fungieron como tales, lo que hace el cumplimiento del art. 99 numeral 3) y art. 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Los cierres contables con la documentación de soporte se han solicitado de acuerdo con el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Esto puede constatarlo en la documentación adjunta que hago referencia en la observación 2."

Por lo tanto, los auditores ante tal reafirmación manifestamos que el hallazgo se mantiene, debido a que el **el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el período del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, y el Jefe de Contabilidad del período del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021**, no presenta nuevas evidencias ni comentarios que contribuyan a desvanecer este hallazgo.

Con respecto a lo manifestado por el Sr. **Tesorero Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, manifestamos:

Cabe mencionar y después de realizar análisis de los comentarios y documentación presentada por el funcionario, manifestamos que si bien es cierto que el Administrador de contrato, la UACI y contabilidad deben velar que toda erogación de fondos al realizar el pago debe contar con el respaldo suficiente y oportuna, también es cierto que el tesorero, antes de realizar un pago debe de verificar que la documentación cumpla con los requisitos legales y técnicos, como son presentar facturas y especificaciones del servicio o bienes recibidos, tal como lo establece el código municipal en su art. 86 establece la legalidad de cómo se debe presentar los recibos y aplicar la normativa legal cuando el proveedor presenta recibos por todo lo anterior dicho este hallazgo SE MANTIENE.

Según lo manifestado por el jefe de la UACI, MANIFESTAMOS:

En nuestro análisis es de mencionar que **al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, se le comunico preliminarmente según nota de fecha 01/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46.22/2021 dirigida al jefe UACI, de la cual no emitió ningún comentario ni presento documentación de evidencia.

Los auditores manifestamos que del análisis a comentarios y evidencias, se revela la falta de coordinación en las áreas involucradas en cuanto a documentación de respaldo y documentos que aprueben la distribución, cabe mencionar que el jefe de la UACI manifiesta no tener acceso a estados bancarios, lo que la deficiencia específica es documentación de lo adquirido con los fondos de los decretos, considerando lo establecido en el Art 10 literal c) en el que establece "Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones", además, por lo que el involucramiento del funcionario en mención debe de estar sujeta a la coordinación con las áreas involucradas en las compras.

Por todo lo anterior dicho, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene para el jefe de la UACI.

Además se le entregaron notas de convocatoria a lectura de borrador de informe, sin embargo no emitieron comentarios ni presentaron evidencias documentales, según detalle:

Según nota REF-DA7-507-22-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 se le comunicó convocatoria a lectura de borrador al Gerente Interino de Planificación y Desarrollo Urbano con funciones de Adjudicador del periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021 y no emitió comentarios ni presento Evidencias documentales.

Según nota REF-DA7-507-0-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 se le comunicó convocatoria a lectura de borrador al Sr. Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021 y no emitió comentarios ni presentó evidencias documentales.

Hallazgo No. 4

FALTA DE DOCUMENTOS QUE EVIDENCIEN LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS CON LOS FONDOS DE LOS DECRETOS 650 Y 687 ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO.

Comprobamos que se han erogado recursos provenientes de las cuentas bancarias de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 del Banco de América Central, por la suma de \$571,892.48 que fueron transferidos por el Ministerio de Hacienda para adquirir insumos, servicios y canastas alimenticias, para ser entregadas como ayuda alimentaria a las familias del Municipio de Soyapango afectadas por la emergencia provocada por la Pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda; sin embargo, no se dispone de evidencia documental que demuestre que lo adquirido con dichos fondos fueron distribuidos y recibidos por la población afectada.

MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
COMPRA DIRECTA	23/07/2020	Compra de trajes protectores de químicos y pesticidas talla L y XL para personal de cementerios municipales	\$3,400.00	
COMPRA DIRECTA	26/05/2020	Compra de víveres para apoyar a las familias de escasos recursos económicos afectados por la cuarentena	\$4,700.00	
COMPRA DIRECTA	04/06/2020	Compra de conos de precaución de PVC con reflejante para puntos de control sanitario contra COVID-19	\$1,312.00	
COMPRA DIRECTA	03/06/2020	Compra de insumos para la contención de la pandemia COVID-19	\$9,249.80	
COMPRA DIRECTA	06/06/2020	Compra de insumos para la contención de la pandemia COVID-19	\$5,166.00	

MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
COMPRA DIRECTA	09/06/2020	Compra de insumos mascarillas, guantes y alcohol por COVID -19	\$13,439.25	
COMPRA DIRECTA	10/06/2020	Compra de ataúdes para personas fallecidas por COVID -19 en el municipio de Soyapango	\$4,630.00	
COMPRA DIRECTA	03/06/2020	Compra de mascarillas quirúrgicas	\$10,400.00	
COMPRA DIRECTA	06/06/2020	Compra de insumos para contención de pandemia COVID-19, dispensadores de alcohol, galones de alcohol y recipientes para alcohol gel	\$6,166.00	
COMPRA DIRECTA	14/07/2020	Compra de materiales y herramientas para la atención de emergencias provocadas por el invierno y pandemia COVID-19	\$38,600.00	
COMPRA DIRECTA	30/07/2020	Adquisición de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectadas económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia por el covid-19 en el Municipio de Soyapango.	\$60,600.00	
COMPRA DIRECTA	31/07/2020	Compra de suplementos alimenticios que ayudan a reforzar el sistema inmunológico con el objeto de brindar ayuda a personas contagiadas de covid-19	\$7,500.00	



MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
COMPRA DIRECTA	30/07/2020	compra de 20,000 C	\$12,000.00	
COMPRA DIRECTA	23/07/2020	Compra de alcohol gel para contención de pandemia covid-19	\$8,970.00	
CONTRATO	16/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	\$15,000.00	
CONTRATO	21/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	\$15,000.00	
CONTRATO	25/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	\$15,000.00	
CONTRATO	30/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	\$15,000.00	

MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
CONTRATO	06/10/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	\$15,000.00	
CONTRATO	14/10/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	\$25,000.00	
COMPRA DIRECTA	14/07/2020	Arrendamiento de maquinaria para remoción de escombros (minicargador y retroexcavadora)	\$8,355.22	
COMPRA DIRECTA	06/08/2020	Adquisición de bienes y servicios relacionados con alquiler, arrendamiento de minicargador bobcat y arrendamiento de un camión de volteo.	\$898.35	
COMPRA DIRECTA	24/08/2020	Arrendamiento de maquinaria para remoción de escombros un minicargador bobcat y un camión de volteo.	\$3,745.95	
COMPRA DIRECTA	01/09/2020	Adquisición de bienes y servicios, relacionados con alquiler de maquinaria pesada y camiones, materiales menores de construcción, como nylon, cadenas para motosierra, clavos,	\$13,475.75	



MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
		cinzel, alambre, balastro, pulidora y motosierra.		
COMPRA DIRECTA	05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	\$207.20	
COMPRA DIRECTA	05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	\$625.00	
COMPRA DIRECTA	05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	\$450.00	
COMPRA DIRECTA	05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	\$925.00	
COMPRA DIRECTA	09/06/2020	Arrendamiento de un minicargador, dos retroexcavadoras y cuatro camiones de volteo para utilizar en emergencia por lluvias	\$6,068.10	
COMPRA DIRECTA	05/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	\$4.215.00	
COMPRA DIRECTA	07/04/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	\$1.000.00	
COMPRA DIRECTA	12/06/2020	Arrendamiento de maquinaria para la remoción de escombros y habilitación de caminos y servicio de fumigación por la tormenta Amanda y COVID-19	\$34,393.72	

MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
COMPRA DIRECTA	04/06/2020	Alimentación para personas albergadas a causa de la tormenta Amanda	\$1,000.00	
COMPRA DIRECTA	07/09/2020	Alquiler de maquinaria pesada y camiones de construcción e insumos, remoción de escombros a causa de la tormenta Amanda	\$4,034.10	
COMPRA DIRECTA	12/06/2020	Compra de plástico negro para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	\$7,494.73	
COMPRA DIRECTA	09/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	\$2,403.50	
COMPRA DIRECTA	03/06/2020	Compra de equipo de seguridad para remoción de árboles caídos y otras necesidades a consecuencia de tormenta Amanda	\$5,000.00	
COMPRA DIRECTA	05/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	\$665.00	
COMPRA DIRECTA	05/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	\$1,000.00	
COMPRA DIRECTA	25/06/2020	Compra de insumos para canastas solidarias a las familias afectadas por la tormenta tropical Amanda en el Municipio de Soyapango	\$30,000.00	
COMPRA DIRECTA	13/07/2020	Compra de alimentación para albergues a	\$1,400.00	



MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
		consecuencia de tormenta Amanda		
COMPRA DIRECTA	16/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	\$10,500.00	
COMPRA DIRECTA	22/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	\$10,500.00	
COMPRA DIRECTA	27/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	\$10,500.00	
COMPRA DIRECTA	13/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	\$8,000.00	
COMPRA DIRECTA	27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	\$10,500.00	
COMPRA DIRECTA	27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	\$10,500.00	
COMPRA DIRECTA	27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	\$10,500.00	

MODALIDAD DE LA COMPRA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	VALOR DE LA COMPRA	
COMPRA DIRECTA	27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	\$10,500.00	
COMPRA DIRECTA	27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	\$10,500.00	
COMPRA DIRECTA	27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	\$7,500.00	
COMPRA DIRECTA	04/11/2020	Compra de materiales para rehabilitación de viviendas a familias de escasos recursos	\$19,927.81	
COMPRA DIRECTA	23/07/2020	Factura 0004 por compra de 402 galones de alcohol gel para contención de pandemia covid-19	\$6,030.00	
COMPRA DIRECTA	20/08/2020	50 Bibones de amonio	\$2,945.00	
		TOTAL	\$571,892.48	

El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 687, establece: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVI 0-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dispone: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:... 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información...".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Art. 197 literal e) y g) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece:

"...

- e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;
- g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca."

Art. 104 del Código Municipal, dispone: "El Municipio está obligado a: ...

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se debe a que el **Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, Administrador de Contrato, Gerente Interino de Planificación y Desarrollo Urbano, con funciones de Adjudicador del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021; todos actuantes en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, y el Jefe de Contabilidad del período del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, no entregaron la documentación que ampara la distribución de los bienes y servicios adquiridos con los fondos de los decretos 650 y 687.**

La falta de documentación que compruebe que las compras de bienes y servicios, con los fondos provenientes de los decretos 650 y 687, fueron utilizados para lo estipulado para su uso y fueron distribuidos a la población necesitada, puede originar falta de transparencia en el manejo de los fondos y bienes e incrementa el riesgo de detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 31 de octubre de 2022 suscrita por el **Jefe de Contabilidad del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021** y actualmente nombrado Gerente Financiero manifiesta lo siguiente:

“Respuesta hallazgo No. 4:

Con respecto, a este se responde lo siguiente:

5. Reafirmo la respuesta de nota de fecha 08/09/2022.
6. La documentación a la que hacen referencia está en los respectivos registros contables.
7. He cumplido con Art. 104 literal c) y d) del Código Municipal.
8. He cumplido con Art. 197 literal e) y g) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
9. He cumplido con el Manual de Organización y Descripción de Puestos (MODP) de la Municipalidad de Soyapango.

De acuerdo con los numerales anteriores, pido de la manera más cordial se desvanezca este hallazgo preliminar detectado.

En nota sin referencia de fecha 21 de noviembre 2022, el Tesorero Municipal del periodo del 1 de mayo 2020 a 30 de abril de 2021, responde lo siguiente:

FALTA DE DOCUMENTOS QUE EVIDENCIEN LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS CON LOS FONDOS DE LOS DECRETOS 650 Y 687 ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO.

Comprobamos que se han erogado recursos provenientes de las cuentas bancarias de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 del Banco de América Central, por la suma de \$571,892.48 que fueron transferidos por el Ministerio de Hacienda para adquirir insumos, servicios y canastas alimenticias, para ser entregadas como ayuda alimentaria a las familias del Municipio de Soyapango afectadas por la emergencia provocada por la Pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda; sin embargo, no se dispone de evidencia documental que demuestre que lo adquirido con dichos fondos fueron distribuidos y recibidos por la población afectada.

RESPECTUOSAMENTE EXPONGO:

1. Esta Responsabilidad y función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos Municipales y Normativa Municipal fue delegada al el Señor alcalde (art 47 del código municipal), y a su servidor Mediante acuerdo y el manual de Organización y Descriptor de Puestos.

2. Al examinar la función legal conferida por el concejo a municipal a su servidor en Manual de Organización y Descriptor de Puestos, dentro de mis funciones y responsabilidades.
3. Al examinar el objetivo y la función legal conferida por el concejo a municipal a su servidor En el Manual de Organización y Descriptor de puestos de la Alcaldía de Soyapango cuyo objetivo es Garantizar el uso racional de los recursos financieros de la Municipalidad, en forma eficiente, eficaz y económica, así como función es Cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada.
4. Función que realice efectiva y eficientemente, verificando previamente al pago que toda factura o recibo guardase el orden legal y técnico, previamente verificado y autorizado por UACI, Administrador de contrato o compra, presupuesto y contabilidad y el Síndico Municipal, que se evidenciaba con la verificación o visto bueno de Administrador de compra y UACI en orden de compra, acta de recepción, verificación presupuestaria en factura o equivalente en original, codificación presupuestaria y contable del documento y visto bueno del mismo del Síndico Municipal.
5. Al examinar la función legal conferida por el concejo a municipal a los administradores de contratos, según el art 82 bis de la LACAP, establece dentro de las funciones y responsabilidades:
 - a) Verificar el cumplimiento de ordenes contractuales, órdenes de compra y contratos, lo cual realice
 - b) Elaborar oportunamente los informes de avance y ejecución de contratos
 - c) Elaborar y suscribir con el contratista la recepción parcial o final de los bienes o servicios adquiridos a satisfacción d)
 - d) e informar a UACI dentro de los 3 días siguientes de recibido el bien o servicio a satisfacción, para devolución de garantías, si procede y para efectos de pago en Tesorería.
6. Estas funciones deben ser cumplidas, según la ley LACAP por el Administrador de Compras o contrato, en el sentido de registrar e inventariar la compra de los bienes o insumos, previa verificación que es acorde a las cláusulas contractuales y la entrega de los mismos, debe ser realizada mediante actas de recepción y de entrega a los solicitantes o directamente a los beneficiarios, según el caso, que debe firmar de conformidad y a satisfacción, como requisito indispensable para que UACI tramite posteriormente el pago del mismo.
7. En suma, quien debe verificar y garantizar los documentos que evidencien la distribución de los bienes y servicios adquiridos con los fondos de los decretos 650 y 687 asignados a la municipalidad de Soyapango, es directamente el Administrador de Contratos y conjuntamente el Alcalde Municipal, que por definición es el máximo administrador municipal por norma (art 46 y 47 del Código Municipal).
8. Sin embargo, su servidor ya solicito la Información no solo de los documentos que evidencian la adquisición de los bienes y servicios con tales fondos, sino también su distribución, fue solicitada oportunamente a la Unidad de Acceso de información Pública, en solicitud de referencia UAIP-461-2021 respondiendo mediante

resolución definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, donde dicen no proporcionar dicha información por diferentes motivos, desde falta de codificación de referencia, hasta indicar que tal documentación está en poder de la Dirección General de contabilidad Gubernamental agregara VER ANEXO 3.

Por lo antes expuesto, solicito se desvanezca el presente hallazgo

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI manifiesta lo siguiente “Se envían las respuestas pertinentes a los Hallazgos siguientes:

Respuesta hallazgo No 4

Cabe mencionar que los procesos de adquisición y contratación, todos tienen como respaldo acta de recepción firmada por el proveedor y el administrador de compra quienes entregan y reciben a entera satisfacción los productos y servicios adquiridos. Posteriormente a recibir acta de recepción y factura la UACI se encarga de enviar a contabilidad la documentación para que gestionen debido su pago. Quiere decir que según **Art.82. BIS. d) CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TAL MANERA QUE ESTÉ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE QUE SE EMITE LA ORDEN DE INICIO HASTA LA RECEPCIÓN FINAL.**

Por lo tanto, es responsabilidad del Administrador de Compra o contrato el realizar comprobantes de distribución y resguardo de los bienes que fueron donados a los beneficiarios.

Según nota REF-DA7-507-0-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 se le comunicó convocatoria a lectura de borrador al Sr. al **Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021,** y no emitió comentarios ni presentó evidencias documentales.

Según nota REF-DA7-507-22-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le comunico convocatoria a lectura al **Gerente Interino de Planificación y Desarrollo Urbano, con funciones de Adjudicador del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021,** de la cual no presentó comentarios ni evidencias en el plazo estipulado.

Según nota REF-DA7-507-18-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 se le comunico convocatoria a lectura al **Jefe de Contabilidad del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021,** de la cual no presento comentarios ni evidencias en el plazo estipulado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo que especifica el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de

Contabilidad en el período del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, los auditores manifestamos:

En vista de que el el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el período del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, manifiesta reafirmar lo que respondió en nota de ficha 08.09.2022, lo cual comenta Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2021, , expresó:

"Se aclara que no es mi competencia y la responsabilidad, las siguientes funciones en la Alcaldía Municipal de Soyapango: 1.- Las Compras de bienes y servicios 2.- realizar pagos a los proveedores 3.- Exigir a proveedores emitir y entregar por cada operación, un documento que se denomina factura.

Pero además les aclaro lo siguiente: 1.- Es competencia de la Administración Tributaria-Ministerio de Hacienda y no de la alcaldía Municipal de Soyapango, determinar si un proveedor es sujeto excluido de la calidad de contribuyente y este puede emitir factura, tal como lo establece el Art. 28 de la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), "Estarán excluidos de la calidad de contribuyente, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones".

2.-Se exige factura a todo contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios (IVA), de lo contrario no, porque no cuenta con la papelería fiscal, esto de acuerdo con el Inciso Primero del Art. 107 del Código Tributario.

3.-La municipalidad no es contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y prestación de Servicios (IVA), para exigir factura a otros contribuyentes, esto de acuerdo con el inciso Primero del Art. 107 del Código Tributario.

Por lo antes expuesto, solicito se desvanezca esta observación.

Al realizar que compete al **Tesorero Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional UACI del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, se hace análisis de esta observación, se concluye que no se nos presentó un inventario de los insumos adquiridos por la municipalidad, como una forma de evidenciar el producto adquirido, por tal motivo hacemos mención del art. Del Reglamento de la LACAP:

"CONTROL DE INVENTARIOS Art. 13.- Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas .de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. **la UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.**

Por lo anterior descrito, no se evidencia que la UACI solicitara un control de inventario para verificar las entregas realizadas, por lo anterior dicho este HALLAZGO SE MANTIENE PARA los FUNCIONARIOS.

Es de señalar que el hallazgo se mantiene para los siguientes funcionarios que emitieron comentarios ni presentaron evidencias:

Según nota REF-DA7-507-0-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 se le comunicó convocatoria a lectura de borrador al Sr. Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, y no emitió comentarios ni presentó evidencias a la deficiencia.

Según nota REF-DA7-507-22-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le comunicó el hallazgo al borrador de informe al Gerente Interino de Planificación y Desarrollo Urbano, con funciones de adjudicador del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021 de la cual no presentó comentarios ni evidencias en el plazo estipulado.

Según nota REF-DA7-507-18-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 se le comunicó convocatoria a lectura al Jefe de Contabilidad del período del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, de la cual no presento comentarios ni evidencias en el plazo estipulado.

Hallazgo No. 5

EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, ADQUIRIDAS CON FONDOS DE LOS DECRETOS 650 Y 687, PRESENTAN DEFICIENCIAS.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Soyapango (UACI), no conservó en forma completa y ordenada la documentación de respaldo de los expedientes de cada una de las adquisiciones y contrataciones que realizó con el uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

Deficiencias observadas:

- La documentación de respaldo del proceso administrativo no se encontró completa y de forma original.
- La documentación financiera que tenía que estar en copias no estaba completa.
- La documentación existente en los expedientes no se encontraba ordenada, ni foliada de acuerdo con los tiempos del proceso.
- No se realizó la solicitud de verificación de la asignación presupuestaria a la Unidad Financiera, para el constatar el crédito presupuestario, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

EXPEDIENTES DE PROYECTOS

LISTADO DE EXPEDIENTES CON DEFICIENCIAS	
N°	NOMBRE DEL PROYECTO

1.	Reparación y Reconstrucción de canaleta de agua lluvia en Co, Sierra Morena II
2.	Reparación de Baches en calle El Amate Urb. Bosques de Prusia
3.	Proyecto de Limpieza e Higiene y pequeños trabajos de obras Gris, beneficiando a los Habitantes contribuyendo a la recuperación económica.
4.	Construcción de Áreas dañadas y construcción de túmulos en Av. San José Pila Seca
5.	Reparación y reconstrucción de canaleta de agua lluvia en Col. Sierra Morena II
6.	Reparación de Cárcava en Zona Verde final pasaje 1 Urb. Jardines del Pepeto III
7.	Bacheo y Recarpeteo de la calle Principal de Residencial Jardines del Boulevard
8.	Adquisición de Materiales para rehabilitación de caminos que fueron dañados por tormenta Amanda
9.	Adquisición de materiales y herramientas a utilizar en los Proyectos Temporales por daños ocasionados por Tormenta Amanda

BIENES Y SERVICIOS

LISTADO DE EXPEDIENTES CON DEFICIENCIAS		
FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	
23/07/2020	Compra de trajes protectores de químicos y pesticidas talla L y XL para personal de cementerios municipales	
26/05/2020	Compra de víveres para apoyar a las familias de escasos recursos económicos afectados por la cuarentena	
04/06/2020	Compra de conos de precaución de PVC con reflejante para puntos de control sanitario contra COVID-19	
03/06/2020	Compra de insumos para la contención de la pandemia COVID-19	
06/06/2020	Compra de insumos para la contención de la pandemia COVID-19	
09/06/2020	Compra de insumos mascarillas, guantes y alcohol por COVID -19	
10/06/2020	Compra de ataúdes para personas fallecidas por COVID -19 en el municipio de Soyapango	
10/12/2020	Compra de ataúdes en gerencia de desarrollo social	

LISTADO DE EXPEDIENTES CON DEFICIENCIAS		
FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	
03/06/2020	Compra de mascarillas quirúrgicas	
06/06/2020	Compra de insumos para contención de pandemia COVID-19, dispensadores de alcohol, galones de alcohol y recipientes para alcohol gel	
14/07/2020	Compra de materiales y herramientas para la atención de emergencias provocadas por el invierno y pandemia COVID-19	
30/07/2020	Adquisición de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectadas económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia por el covid-19 en el Municipio de Soyapango.	
31/07/2020	Compra de suplementos alimenticios que ayudan a reforzar el sistema inmunológico con el objeto de brindar ayuda a personas contagiadas de covid-19	
30/07/2020	Compra de 20,000 mascarillas quirúrgicas.	
23/07/2020	Compra de alcohol gel para contención de pandemia covid-19	
16/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	
21/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	
25/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	



LISTADO DE EXPEDIENTES CON DEFICIENCIAS		
FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	
30/09/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	
06/10/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	
14/10/2020	Compra de canastas alimenticias para familias de escasos recursos económicos que han sido afectados económicamente por la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19	
14/07/2020	Arrendamiento de maquinaria para remoción de escombros (minicargador y retroexcavadora)	
06/08/2020	Adquisición de bienes y servicios relacionados con alquiler, arrendamiento de minicargador bobcat y arrendamiento de un camión de volteo.	
24/08/2020	Arrendamiento de maquinaria para remoción de escombros un minicargador bobcat y un camión de volteo.	
01/09/2020	Adquisición de bienes y servicios, relacionados con alquiler de maquinaria pesada y camiones, materiales menores de construcción, como nylon, cadenas para motosierra, clavos, cincel, alambre, balastro, pulidora y motosierra.	
05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	
05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	
05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	
05/06/2020	Compra de almuerzos para albergue a consecuencia de la tormenta Amanda	

LISTADO DE EXPEDIENTES CON DEFICIENCIAS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	
09/06/2020	Arrendamiento de un minicargador, dos retroexcavadoras y cuatro camiones de volteo para utilizar en emergencia por lluvias	
05/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	
07/04/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	
12/06/2020	Arrendamiento de maquinaria para la remoción de escombros y habilitación de caminos y servicio de fumigación por la tormenta Amanda y COVID-19	
04/06/2020	Alimentación para personas albergadas a causa de la tormenta Amanda	
07/09/2020	Alquiler de maquinaria pesada y camiones de construcción e insumos, remoción de escombros a causa de la tormenta Amanda	
12/06/2020	Compra de plástico negro para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	
09/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	
03/06/2020	Compra de equipo de seguridad para remoción de árboles caídos y otras necesidades a consecuencia de tormenta Amanda	
05/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	
05/06/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	
25/06/2020	Compra de insumos para canastas solidarias a las familias afectadas por la tormenta tropical Amanda en el Municipio de Soyapango	
13/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	



LISTADO DE EXPEDIENTES CON DEFICIENCIAS		
FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	
16/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	
22/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	
27/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	
13/07/2020	Compra de alimentación para albergues a consecuencia de tormenta Amanda desayuno, almuerzo y cena	
27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	
27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	
27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	
27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	
27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	
27/07/2020	Compra de platos de comida para personas que se encuentran en los albergues en el Municipio de Soyapango.	
04/11/2020	Compra de materiales para rehabilitación de viviendas a familias de escasos recursos	
23/07/2020	Factura 0004 por compra de 402 galones de alcohol gel para contención de pandemia covid-19	

LISTADO DE EXPEDIENTES CON DEFICIENCIAS		
FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADQUIRIDO	
20/08/2020	50 Bibones de amonio	

El Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ..."b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo."

El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, define lo siguiente: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de la abstención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione."

Conforme a lo dispuesto en el art. 82 Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán emitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

La deficiencia se debe a que el **Jefe de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Soyapango, del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no ha cumplido sus funciones de mantener la documentación completa en los expedientes y que estén ordenados y referenciados como le establece la LACAP y su Reglamento

La falta de los expedientes de adquisiciones y contrataciones realizadas con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, con la documentación

completa del proceso de estas adquisiciones de bienes y servicios, puede originar falta de transparencia en el manejo de los fondos e incrementar el riesgo de un detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita Jefe de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Soyapango, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta lo siguiente

“Se envían las respuestas pertinentes a los Hallazgos siguientes: Respuesta Hallazgo 5

Según las Normas Técnicas de Control Interno del Municipio de Soyapango en su Art. 58 es responsabilidad del departamento de Contabilidad el resguardo de la documentación en Original.

Documentación Contable

Art. 58.- El Jefe de Contabilidad, se asegurará que la documentación contable que justifique el registro de una operación contenga datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 14 de junio de 2007. 101 dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentos en original.

- Se verificó que los expedientes que son observados en el hallazgo poseen documentación financiera que consta de factura y en algunos casos quedan.
- Se verificó que algunos proyectos aun no estaban foliados debido a que aún se encontraban en ejecución, posteriormente fueron foliados.

Todos los procesos antes de ser ejecutados por la UACI son revisados y llevan su respectiva verificación presupuestaria con sello y firma del encargado de presupuesto en el requerimiento.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 01/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46.22/2021 dirigida al Jefe UACI, se le comunicó en forma preliminar esta deficiencia, quien no presentó comentario, ni evidencia de descargo para desvanecer la deficiencia.

Además de la anterior aseveración, el jefe de la UACI no presenta mayores argumentos para desvaneces este hallazgo, considerando que no se presentan evidencias que desvanezcan este hallazgo y como se menciona en el Reglamento de la LACAP en el siguiente artículo "OBLIGACIONES DEL JEFE UACI Arl. 12.- El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: a) Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes/ y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico,

basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones, mencionado este artículo se concluye que este hallazgo se mantiene para el jefe de la UACI

Hallazgo No. 6

COMPROBANTES CONTABLES, REGISTRAN HECHOS ECONÓMICOS ECONCEPTOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS.

Comprobamos en algunos comprobantes contables, se han registrado hechos económicos en conceptos distintos a la naturaleza de las operaciones, cuyo detalle es el siguiente:

No.	No. de Comprobante Contable	Fecha	Observación
1	06-000715	16/06/2020	El comprobante contable registra el desembolso de \$5,000.00, como un "Anticipo a proveedores", sin habersele otorgado anticipo INDUSTRIAS S.A. de C.V.
2	06-000718	16/06/2020	El comprobante contable registra el desembolso de \$2,494.73 como un "Anticipo a proveedores", sin habersele otorgado anticipo INDUSTRIAS S.A. de C.V.
3	07-000712	22/06/2020	El comprobante contable registra el desembolso de \$4,215.00, como un "Anticipo a proveedores", sin habersele otorgado anticipo Mauricio Lara

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Art. 58 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Internas Específicas de la Municipalidad de Soyapango, determina que: "El Jefe de Contabilidad, se asegurará que la documentación contable que justifique el registro de una operación contenga datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentos en original."

La deficiencia se debe a que el **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021**, no se asegura mediante un control de calidad que las operaciones se registren según su naturaleza legal y técnica

Como efecto del registro en cuentas contables que no son las correctas, origina errores en las cuentas las cifras presentadas en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota REF-DA7-507-18-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 dirigida al **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021**, se le comunicó y no remitió comentarios ni evidencias al hallazgo comunicado en borrador de informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no recibir respuesta, al hallazgo comunicado mediante nota REF-DA7-507-18-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, del **Jefe de Contabilidad del periodo del 14 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021** los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 7

SE REALIZARON DONACIONES SIN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO CORRESPONDIENTE Y SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la municipalidad adquirió 24 féretros mediante Orden de Compra sin número de fecha 10 de junio de 2020, que fue autorizada por el Gerente General, por un monto de \$4,630.00, para los ciudadanos fallecidos por COVID 19; sin embargo, no presentó la documentación de respaldo de su distribución, ni la autorización del Concejo Municipal, cuyo detalle es el siguiente:

Orden de	Fecha	Suministrante	Concepto	Deficiencias
----------	-------	---------------	----------	--------------

Compra No.				
S/N	10/6/2020	La Gestoría S de RL	Factura 38097, por compra de 24 féretros para personas fallecidas por COVID-19 en el municipio de Soyapango.	<p>a) Según Acta de Recepción del 24 de junio de 2020, mediante cual se recibieron 23 féretros y se pagaron 24, con cheque No. 0003 de la cuenta 201284510, por \$4,630.00.</p> <p>b) No existen acuerdos del Concejo Municipal de donación de los féretros a las personas dolientes.</p> <p>c) No se documentó con partidas de defunción, el detalle de ciudadanos fallecidos por COVID-19.</p>

El Art. 30, numeral 18 del Código Municipal, establece:

"Son facultades del Concejo:

Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dispone: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debe a que el **Alcalde Municipal y el Administrador de Contratos que fungieron en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no presentaron la documentación que compruebe que los bienes fueron donados a las personas para lo cual se habían adquirido, y no se le comunicó al Concejo Municipal de Soyapango para su autorización.

El manejo de los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 a discreción de determinados funcionarios, origina falta de transparencia en su manejo y posibles detrimentos patrimoniales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota REF-DA7-507-24-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se remitió convocatoria de lectura al hallazgo de borrador de informe al con funciones de **Administrador de Contratos del periodo del 1 de mayo al 30 de abril de 2021**, quien no remitió comentarios ni evidencias al hallazgo de borrador de informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no recibir respuesta de nota REF-DA7-507-24-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 al de **Administrador de Contratos del período del 1 de mayo al 30 de abril de 2021**, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 8

UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS DE ÓRDENES DE COMPRA QUE NO ESTAN PRENUMERADOS.

Comprobamos que la Municipalidad de Soyapango extendió las Órdenes de Compra, para adquisiciones de bienes y servicios, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, utilizando formularios que no están prenumerados; el detalle de estos bienes es el siguiente:

Orden de Compra	Fecha	Descripción	Monto	Suministrante
S/N	4/6/2020	Factura 0294, por Compra de 40 conos viales de seguridad de 37x37 cm. Y 90cm. De altura, con reflejante para puntos de control sanitario contra COVID-19	\$1,312.00	[REDACTED]
S/N	7/4/2020	Recibo S/N de 25/06/2020, por 400 platos: 200 almuerzos y 200 cenas para albergue en C.E. San Rafael, C.E. Amatepec, C.E. El Guajes a consecuencia de tormenta Amanda	\$1.000.00	[REDACTED]
S/N	4/6/2020	Factura 0294, por Compra de 40 conos viales de seguridad de 37x37 cm. Y 90cm. De altura, con reflejante para puntos de control sanitario contra COVID-19	\$1,312.00	[REDACTED]
S/N	3/6/2020	Facturas 03419 y 03420 por la compra de insumos para la remoción de árboles caídos y otros tipos de necesidades a consecuencias de la tormenta Amanda.	\$9,249.80	[REDACTED]
S/N	3/6/2020	Factura 000057, por compra de equipo de seguridad para remoción de árboles caídos y otras necesidades a consecuencia de tormenta Amanda	\$5,000.00	[REDACTED]
S/N	4/6/2020	Factura 06813, por 500 cenas para personas albergadas a causa de la tormenta Amanda	\$1.000.00	[REDACTED]

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Orden de Compra	Fecha	Descripción	Monto	Suministrante
S/N	6/6/2020	Factura 0047, por compra de 30 dispensadores de Alcohol Gel, 30 galones de Alcohol Gel, y 30 recipientes para alcohol gel, insumos para la contención de la pandemia COVID-19	\$5,166.00	[REDACTED]
S/N	9/6/2020	Factura 000019, por compra de insumos mascarillas, guantes y alcohol por COVID -19	\$13,439.25	[REDACTED]
S/N	9/6/2020	Factura 0233, Compra de 16,000 mascarillas quirúrgicas	\$10,400.00	[REDACTED]
S/N	12/6/2020	Factura 0219 por Arrendamiento de maquinaria para la remoción de escombros y habilitación de caminos y servicio de fumigación por la tormenta Amanda y COVID-19	\$34,393.72	[REDACTED]
S/N	12/6/2020	Compra de plástico negro para albergues a consecuencia de tormenta Amanda	\$7,494.73	[REDACTED]
S/N	14/6/2020	Factura 0275, por compra de materiales varias para la atención de emergencias provocadas por el invierno y pandemia COVID-19	\$38,600.00	[REDACTED]
S/N	25/6/2020	Factura 0791, por la Compra de horchata de morro, horchata de arroz, refresco de Chan, y Cebada natural, insumos para canastas solidarias a las familias afectadas por la tormenta tropical Amanda en el Municipio de Soyapango	\$30,000.00	[REDACTED]
S/N	14/7/2020	Factura 0436, por arrendamiento de maquinaria para remoción de escombros (minicargador y retroexcavadora)	\$8,355.22	[REDACTED]
S/N	23/7/2020	Factura 0005 por Compra de 598 galones de alcohol gel para contención de pandemia covid-19	\$8,970.00	[REDACTED]
S/N	23/7/2020	Factura 0004 por Compra de 402 galones de alcohol gel para contención de pandemia covid-19	\$6,030.00	[REDACTED]
S/N	30/7/2020	Factura 0031, por compra de 20,000 mascarillas quirúrgicas.	\$12,000.00	[REDACTED]
S/N	31/7/2020	Recibo de fecha 3107/2020, compra de suplementos alimenticios que ayudan a reforzar el sistema inmunológico con el objeto de	\$7,500.00	[REDACTED]



Orden de Compra	Fecha	Descripción	Monto	Suministrante
		brindar ayuda a personas contagiadas de covid-19		
S/N	1/9/2020	Factura 0315, por la Adquisición de bienes y servicios, relacionados con alquiler de maquinaria pesada y camiones, materiales menores de construcción, como nylon, cadenas para motosierra, clavos, cincel, alambre, balastro, pulidora y motosierra.	\$13,475.75	[REDACTED]
S/N	4/11/2020	Factura 0005, compra de materiales varios para rehabilitación de viviendas a familias de escasos recursos	\$19,927.81	[REDACTED]

El Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Internas Específicas de la Municipalidad de Soyapango, establece: "El Concejo Municipal, gerentes, jefaturas y empleados, para efectos de registrar sus operaciones internas, ingresos y control de los mismos, utilizarán formularios pre numerados, previéndose el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias. Entre los documentos que se utilizarán, se mencionan los siguientes: Vale de fondo circulante de caja chica, liquidación de fondo circulante de caja chica, solicitud de cotización, comprobantes de diario, comprobantes de ingreso y egreso. Los formularios, cualquiera que sea su naturaleza, es objeto de control permanente; su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente. Los formularios que sean inutilizados, se anularán y archivarán dentro de los legajos de los que han sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior. La custodia de formularios, que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal que los resguarda".

La deficiencia se debe que el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no cumplió con lo establecido en las leyes, manuales de la LACAP y normativa interna de la Municipalidad, al extender Órdenes de Compra, emitidas para compras con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en formularios que no están prenumerados.

Como efecto del manejo de los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 a discreción de determinados funcionarios, origina falta de transparencia en el manejo de estos fondos y posibles detrimentos patrimoniales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita por Jefe de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021 manifiesta lo siguiente “Se envían las respuestas pertinentes a los Hallazgos siguientes:

Respuesta Hallazgo 8

Respuesta:

En relación a este hallazgo cabe mencionar que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Soyapango había técnicos a quienes se les designaban realizar las compras de determinados productos, sin embargo, para los días de emergencia no llegaba todo el personal ya que se resguardaba la integridad de las personas, tanto por la Pandemia COVID 19 como por la tormenta Amanda.

Sin embargo, las compras no se detenían por las necesidades que surgían de la población por lo tanto se realizaron procesos de compra amparándonos en el Decreto Legislativo No. 593 y sus prorrogas según decretos No 622,631 y 634. Además de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID 19 en los cuales se pide proceder de forma eficiente e inmediata, evitando dilataciones en los procedimientos de compras. Y según lineamientos del Ministerio de Hacienda en su apartado No. 6 menciona que deberán de generarse instrumentos de contratación en forma simplificada, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismos.

Por esa razón en algunos procesos se realizaron Órdenes de Compra sin número ya que no se sabía el número anterior que el técnico asignado había utilizado.

Cabe mencionar que el artículo citado Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Soyapango menciona que para el control de sus operaciones utilizara formularios prenumerados en el caso específico de Valés de fondo circulante de caja chica, liquidación de fondo circulante de caja chica, solicitud de cotización, comprobantes de diario, comprobantes de ingresos y egresos.

En ningún momento menciona formularios para órdenes de compra.

Por otra parte, también hay procesos en los cuales se realizaron contratos, en esos casos no se utiliza Orden de Compra.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 01/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46.22/2021 dirigida al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, se le comunicaron deficiencias preliminares, no recibiendo respuesta.

Sin embargo, emitió comentarios posteriores al borrador de informe, según **nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita por el Jefe UACI del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021** donde manifiesta lo siguiente “Se envían las respuestas pertinentes a los Hallazgos siguientes:

Al realizar análisis de los comentarios consideramos que la premura por realizar las compras no es argumento para no cumplir con disposiciones legales principalmente cuando hay disposiciones propias de la municipalidad como son las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS de la municipalidad de Soyapango, en las que específicamente menciona en el art 28 de las NTCIE de la municipalidad en el que los funcionarios usaran formularios prenumerados".

Como se puede observar es un cumplimiento coercitivo y de aplicación, considerando que ha sido creada por la propia municipalidad y debe ser de cumplimiento obligatorio, por lo anterior descrito este hallazgo se mantiene para el funcionario.

Hallazgo No. 9

EMISIÓN DE RESOLUCIONES RAZONADAS, SIN CUMPLIR ASPECTOS LEGALES.

Constatamos que la Municipalidad emitió la Resolución Razonada de fecha 7 de junio de 2020, mediante la cual se autorizó la contratación directa para llevar a cabo la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ALBERGUES PARA CUBRIR LAS CONSECUENCIAS OCASIONADAS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL", en la cual se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) Que la Resolución Razonada mediante la cual se autorizó contratación directa para llevar a cabo la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ALBERGUES PARA CUBRIR LAS CONSECUENCIAS OCASIONADAS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL", no fue emitida por el Concejo Municipal, sino por el Alcalde Municipal.
- b) En el Romano II, se expresa que se aprobó la Carpeta Técnica para adquisición de bienes denominado "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ALBERGUES PARA CUBRIR LAS CONSECUENCIAS OCASIONADAS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL"; sin embargo, en el Acta No. 30, Acuerdo No. 12, no se menciona la carpeta técnica para este proceso de adquisición.
- c) La autorización de la contratación directa fue fundamenta con el artículo 72 literal f), que se refiere a la concurrencia de "...Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso", lo cual no se aplica a este proceso de servicio de alimentación.

2.- Comprobamos que se emitió la Resolución Razonada de fecha 4 de junio de 2020, mediante la cual se autorizó la contratación directa para la adquisición relativa a suplir todas las necesidades contempladas en el PLAN DE ACCION, CONTINGENCIA Y REACCION POR EMERGENCIA POR LLUVIA DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, presenta las deficiencias siguientes:

- a) La Resolución Razonada mediante la cual se autorizó la contratación directa, no fue emitida por el Concejo Municipal, sino por el Alcalde Municipal.
- b) La autorización de la Contratación Directa, fue fundamentada con el artículo 72 literal "c", que se refiere a la concurrencia de cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública, y éste no es el caso, ya que para el suministro de contenido en el Plan de Acción, existen varios proveedores para el suministro de alimentos.

El Art. 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa que: "Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."



El Art. 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa que: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan."

El Acuerdo Municipal DOCE, de la Acta número TREINTA, de fecha diez de julio del año dos mil veinte, en su numeral 2, expresa que: "...se aprueba la carpeta técnica "Adquisición de Bienes y Servicios, relacionados con: Alquiler de Maquinaria Pesada y Camiones, Materiales Menores de Construcción e Insumos", por un monto de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 25/100 DOLARES (\$132,335.25)."

La deficiencia se debe que el **Alcalde Municipal que fungió por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, emitió resolución razonada sin someterla a aprobación del Concejo Municipal y no revisaron el contenido de las resoluciones razonadas, a fin de que cumplieran con los requisitos legales pertinentes.

Como efecto del manejo de los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, origina que las resoluciones razonadas no cumplan con los requisitos legalmente establecidos, que respalden las decisiones tomadas con propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota comunicación preliminar de fecha 10/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46/2021 dirigida al **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, se le comunicó y no remitió comentarios ni evidencia a la deficiencia.

Mediante nota REF-DA7-507-0-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entregó convocatoria al **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no emitió comentarios ni evidencias documentales al hallazgo comunicado en borrador de informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no recibir respuesta del Señor **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No 10

PLAN DE ACCIÓN, CONTINGENCIA Y REACCIÓN POR EMERGENCIA POR LLUVIAS, CON DEFICIENCIAS.

Constatamos que mediante Acuerdo 5 del Acta 25 de fecha 2 de junio de 2020, se aprobó la carpeta técnica "Plan de Acción, contingencia y reacción por Emergencia por lluvia, Soyapango" por un monto de \$176,000.00, la cual presenta las deficiencias siguientes:

- a) El Plan de acción carece de la aprobación de la Comisión Nacional de Protección Civil.
- b) El Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo el plan de acción por un monto de \$176,000.00; sin embargo, no se realizó ningún acuerdo de modificación por parte del Concejo Municipal, adquiriéndose bienes y servicios por un monto de \$208,382.30, invirtiendo un monto adicional de \$32,382.30:

Concepto	Monto
Monto autorizado por Acuerdo 8 del Acta 26 de fecha 12 de junio de 2020	\$176,000.00
Adquisiciones de bienes y servicios	\$208,382.30
Monto Sobregirado	(\$32,382.30)

El Art. 34 del Código Municipal, expresa: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Acuerdo municipal CINCO, del Acta número VEINTICINCO, de fecha dos de junio del año dos mil veinte, numeral 2, se aprobó el "Plan de Acción, contingencia y reacción por Emergencia por lluvia, Soyapango", que en la página 24 de dicho plan, expresa que el ...plan entrará en vigencia a partir de que la Comisión Nacional de protección Civil lo haya aprobado."

El Acuerdo municipal OCHO, del Acta número VEINTISEIS, de fecha doce de junio del año dos mil veinte, numeral 2, se autorizó: "Se aprueba y autoriza modificar el Acuerdo N.º 5 del Acta N.º 25 de Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio de 2020, en el sentido de que en el marco del PLAN DE ACCIÓN, CONTINGENCIA Y REACCIÓN POR EMERGENCIAS POR LLUVIA, SOYAPANGO, se aprobó la Carpeta Técnica denominada: "DEL FONDO EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA NACIONAL"; asimismo, que el monto de la misma asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES (\$176,000.00), lo cual será para cubrir todos los gastos mencionados en la referida carpeta técnica."

La deficiencia se debe a: El **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no presentaron la modificación del Plan de acción para aprobación del Concejo Municipal y la Comisión Nacional de Protección.

Como efecto del manejo de los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, origina falta de transparencia en el manejo y de los fondos otorgados para el Plan de Acción, contingencia y reacción por Emergencia por lluvia, Soyapango.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de comunicación preliminar de fecha 10/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46/2021 dirigida al **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, se les comunicó la deficiencia, quienes no respondieron.

Mediante nota REF-DA7-507-0-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entregó convocatoria al **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no emitió comentarios ni evidencias documentales al hallazgo de borrador de informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no recibir respuesta del **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 11

NO SE APLICARON CONTROLES DE INVENTARIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS CON FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687.

Comprobamos que no se aplicaron controles de inventarios de los bienes y servicios adquiridos con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, ya que no se encontró el control de las entradas, salidas y distribución de estos bienes y servicios.

El Art. 26 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, expresó que : "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: .. 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información..."

El Art. 38 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Soyapango, dispone que: "El Concejo Municipal, contará con un sistema de control para el almacenamiento y custodia de las existencias o inventarios, los que estarán constituidos por materiales y suministros; así como, otra clase de bienes. Para tales efectos, se establecerán máximos y mínimos de las existencias, con el propósito de evitar el desabastecimiento o que exista acumulación innecesaria de los mismos. El almacenamiento y custodia estará bajo el cuidado de un empleado designado por el Gerente Administrativo, quien rendirá fianza, conforme la Ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición. El lugar de almacenamiento de los bienes, reunirá las condiciones mínimas necesarias, a fin de garantizar su adecuada conservación."

La deficiencia se debe que el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, y el administrador de contrato **por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, incumplieron los acuerdos del Concejo Municipal Acuerdo municipal CINCO, del Acta número VEINTICINCO, de fecha dos de junio del año dos mil veinte, numeral 2, y el Acuerdo municipal OCHO, del Acta número VEINTISEIS, de fecha doce de junio del año dos mil veinte "Plan de Acción, contingencia y reacción por Emergencia por lluvia, Soyapango", para las adquisiciones de bienes y servicios recibidos y la documentación de su distribución.

El manejo de los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 origina falta de transparencia en la administración y control de los bienes y servicios recibidos, para efectos de custodia de los bienes, control de la presentación de servicios y de una adecuada rendición de cuentas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 [REDACTED] donde manifiesta lo siguiente "Se envían las respuestas pertinentes a los Hallazgos siguientes:

NO SE APLICARON CONTROLES DE INVENTARIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS CON FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687.

Respuesta Hallazgo No 11

Al respecto se menciona que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en su Artículo 82 bis. Literal b) menciona las responsabilidades de los Administradores de Compra o contrato.

- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

Por lo tanto, el proceso de la UACI finaliza con el Acta de Recepción a entera satisfacción, posteriormente a eso queda a responsabilidad del Administrador de compra o contrato la distribución y almacenamiento.

Es de mencionar que a los funcionarios se les comunico preliminarmente según detalle:

Mediante nota de fecha 01/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46.22/2021 dirigida al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, se les comunicó y no proporcionaron respuesta.

Mediante nota de fecha 07/09/2021 REF.DA7.EE.SOY-46.17/2021 dirigida al Administrador de Contratos, se le comunicó y no proporciono respuesta.

Al mismo tiempo al administrador de contrato se le comunico posteriormente al borrador de informe:

Mediante nota REF-DA7-507-24-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entrego convocatoria de lectura de borrador de informe al administrador de contrato (Manuel Alexander Ramirez López) no presento comentario ni evidencia documental.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de respuesta del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, los auditores manifestamos:

Es acertado que compete al Administrador de Contrato enviar avances de lo ejecutado a la UACI, sin embargo, en el reglamento de la LACAP establece que se deberá contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, y la UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera, por lo que la UACI tiene responsabilidad de los inventarios, de las existencias, manifestando los auditores que no presentó como evidencia del control de inventarios de los bienes adquiridos con fondos de los decretos legislativos 650 y 687., por lo que el hallazgo se mantiene.

Al mismo tiempo al administrador de contrato se le comunico posteriormente al borrador de informe:

Mediante nota REF-DA7-507-24-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entrego convocatoria de lectura de borrador de informe al **administrador de contrato (Manuel Alexander Ramírez López), del periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no presentó comentario ni evidencia documental, por lo que el hallazgo se mantiene para el Administrador de contrato.

Hallazgo No. 12

TRANSFERENCIAS DE FONDOS DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 687, PARA PAGOS NO ESTIPULADOS EN SUS FINES.

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó al Alcalde Municipal y al Tesorero mediante Acuerdo No. 46 del Acta número 16 de fecha 21/04/2021, para que se transfirieran fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687 de la Cuenta Bancaria No. 201315181 del Banco de América Central denominada "Segundo Fondo de Emergencia COVID 19", a la cuenta bancaria No. 200740058 Fondos Propios Banco de América Central, por un monto de \$101,309.06, que se utilizaron para hacer pagos por obligaciones diferentes a las estipuladas en el referido Decreto, como es el pago de obligaciones legales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.) y al Fondo Salvadoreño de Vivienda (F.S.V.).

El artículo 3 del Decreto Legislativo No. 687, determina que: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionados."

El Art. 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: ...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Soyapango, establece lo siguiente:

"Art. 44.- El Tesorero Municipal, al momento de realizar transferencias de fondos, sean estas internas o externas, podrá realizarlas por medios manuales o electrónicos; cada una de las transacciones deberán cumplir con las obligaciones legales aplicables al caso, además estarán respaldadas en documentos debidamente autorizados."

El Manual de Organización y Descripción de Puestos de la Municipalidad de Soyapango, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 24 y Acta No. 26 de fecha 3 de junio de 2014, establece lo siguiente:

"Son Funciones Específicas del Tesorero las siguientes: 1.- Gestionar, de conformidad a los acuerdos del Concejo Municipal, la apertura o cierre de cuentas bancarias, por las que se manejan los fondos municipales. 2.-Velar por que los egresos se registren en sus partidas específicas y que las órdenes de pago contengan los requisitos necesarios y se soporten con la documentación comprobatoria correspondiente."

La deficiencia se debe que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Décimo Primer Regidor Propietario, Gerente General, todos actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, Gerente Financiero que fungió en el periodo del 10 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y fungió además como Jefe de Contabilidad en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, Tesorero Municipal, no utilizaron todos los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687, para el destino que estaba determinado cancelando pagos del ISSS y FSV.

El manejo de los fondos del Decreto Legislativo No. 687, en un destino diferente al establecido, da lugar a falta de transparencia en el uso para la atención de la emergencia por COVID 19 y la restauración económica del Municipio, así como afecta la debida rendición de cuentas de estos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios en notas separadas sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita por, suscritas por la primera **Primer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, y la segunda por los siguientes funcionarios: **Síndico Municipal, Regidores Propietarios Séptimo Octavo Noveno Décima y Décimo Segundo todos actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, donde manifiestan lo siguiente:**

"Respuesta Hallazgo No 12

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó al Alcalde Municipal y al Tesorero mediante Acuerdo No. 46 del Acta número 16 de fecha 21/04/2021, para que se transfieran fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687 de la Cuenta Bancaria No. 201315181 del Banco de América Central denominada "Segundo Fondo de Emergencia COVID 19", a la cuenta bancaria No. 200740058 Fondos Propios Banco de América Central, por un montón de \$101,309.06, que se utilizaron para hacer pagos por obligaciones diferentes a las estipuladas en el referido Decreto, como es el pago de obligaciones legales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.) y al Fondo Salvadoreño de Vivienda (F.S.V.).

1. Como bien citan el Honorable Cuerpo de Auditores en Hallazgos anteriores, la norma que nos rige es el Código Municipal Reformado, y dentro de la misma se encuentra la facultad, función y responsabilidad nuestra el emitir Reglamentos Ordenanzas y Acuerdos (art 30 numeral 4) del código Municipal Reformado)
2. Como bien cita el equipo de auditores en el mencionado ACUERDO 46, ACTAS NUMERO DIECISEIS, DADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL La autorización DE TRANSFERENCIA DE FONDOS **se da para el pago de obligaciones legales ISSS Y AFP de los empleados municipales de esta Alcaldía**, resultado de solicitud hecha por el Tesorero Municipal ante este concejo Municipal, de parte del Tesorero Municipal y avalado por el alcalde de ese momento (Anexo 1 y 2)
3. Al examinar los considerando del decreto legislativo 687 emitido por Asamblea legislativa de nuestro país, para hacer frente a la crisis sanitaria generada del COVID 19, que en el primer considerando establece que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00) y que en su segundo considerando establece: que dicho Préstamo denominado "**Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador**", es decir como fin último atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19 en El Salvador.
4. Es decir, que dicho decreto legislativo es para afrontar las consecuencias económicas y Sociales Causadas por el COVID-19 en el Salvador, que por espíritu de norma pueden ser los afectados directamente por la enfermedad y/ los afectados indirectamente, como fueron los empleados municipales, que también son habitantes del municipio.
5. Como ustedes conocen las empresas salvadoreñas, en el caso que nos compete, las empresas de Soyapango, fueron afectadas económicamente por tal pandemia, debido que su actividad económica se vio reducida y con ello, su capacidad de pagar impuestos, tasas y contribuciones municipales; y con ello los ingresos municipales fueron diezmados en relación a los ingresos presupuestados en un entorno económico y social ordinario que no contemplaba tal pandemia, limitando hacer frente a los gastos presupuestados, que fueron estimados en base a un ingreso proyectado en un entorno socio económico normal.

6. Su servidor, como miembro del Concejo Municipal en esa coyuntura social y económica Que por norma, debo garantizar el bienestar económico y social del municipio, del cual forma parte los empleados, se tomó el acuerdo número 46 , de una transferencia temporal el 27 de abril del 2021, para garantizar **el pago de obligaciones legales ISSS Y AFP de los empleados municipales de esta Alcalde, es decir atender y asegurar la atención en salud de ciudadanos de municipio, como son los empleados municipales y así afrontar y disminuir la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, que es el propósito del programa descrito en el considerando dos de dicho decreto legislativo(D:L. 687), que no imposibilito atender y ejecutar coyunturalmente, medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales del resto de la población, al emitir una serie de acuerdos encaminados con este fin.**
7. Lo cual queda ampliamente demostrado al legislar, como Miembro del Honorable Concejo Municipal, un total de 37 Acuerdos Municipales sobre la administración de los Fondos dados en los D.L 650y 687, con apego a Normativa legal y Forma de ejecución de dichos fondos.
8. Es decir, normamos, mediante acuerdos, el Uso y Destino de dichos Fondos, que constituye nuestra responsabilidad fundamental, como se detalla en anexo 3."

Se recibieron comentarios en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita por él, Gerente General del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, donde manifiesta lo siguiente:

"RESPETUOSAMENTE EXPONGO:

1. Como bien citan el Honorable Cuerpo de Auditores en Hallazgos anteriores, la norma que nos rige es el Código Municipal Reformado, y dentro de la misma se encuentra la facultad, función y responsabilidad del Concejo Municipal, el emitir Reglamentos Ordenanzas y Acuerdos (art 30 numeral 4) del código Municipal Reformado)
2. Como bien cita el equipo de auditores en el mencionado ACUERDO 46, ACTAS NUMERO DIECISEIS, DADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL La autorización DE TRANSFERENCIA DE FONDOS **se da para el pago de obligaciones legales ISSS Y AFP de los empleados municipales de esta Alcaldía**, resultado de solicitud hecha por el Tesorero Municipal ante este concejo Municipal, de parte del Tesorero Municipal y avalado por el Alcalde de ese momento. (ANEXO 1 Y 2)

3. Su servidor, como parte del cuerpo ejecutivo y por delegación, debo cumplir el mandato dado por delegación de parte del alcalde de hacer cumplir los acuerdos municipales(art 47 y 48 del Código Municipal)
4. Al examinar los considerando del decreto legislativo 687 emitido por Asamblea legislativa de nuestro país, para hacer frente a la crisis sanitaria generada del COVID 19, que en el primer considerando establece que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00) y que en su segundo considerando establece: que dicho Préstamo denominado **"Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador"**, es decir como fin último atender la crisis sanitaria mi económica causada por el COVID-19 en el Salvador.
5. Es decir, que dicho decreto legislativo es para afrontar las consecuencias económicas y Sociales Causadas por el COVID-19 en el Salvador, que por espíritu de norma pueden ser los afectados directamente por la enfermedad y/ los afectados indirectamente, como fueron los empleados municipales, que también son habitantes del municipio.
6. Como ustedes conocen las empresas salvadoreñas, en el caso que nos compete, las empresas de Soyapango, fueron afectadas económicamente por tal pandemia, debido que su actividad económica se vio reducida y con ello, su capacidad de pagar impuestos, tasas y contribuciones municipales; y con ello los ingresos municipales fueron diezmados en relación a los ingresos presupuestados en un entorno económico y social ordinario que no contemplaba tal pandemia, limitando hacer frente a los gastos presupuestados, que fueron estimados en base a un ingreso proyectado en un entorno socio económico normal.
7. Su servidor, como funcionario Público Municipal en esa coyuntura social y económica Que por norma, debo garantizar el bienestar económico y social del municipio, del cual forma parte los empleados, ejecute el acuerdo numero 46 , de una transferencia temporal el 27 de abril del 2021, para garantizar **el pago de obligaciones legales ISSS Y AFP de los empleados municipales de esta Alcaldía, es decir atender y asegurar la atención en salud de ciudadanos de municipio, como son los empleados municipales y así afrontar y disminuir la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, que es el propósito del programa descrito en el considerando dos de dicho decreto**

legislativo(D:L. 687), que no imposibilitó atender y ejecutar coyunturalmente, medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales del resto de la población, al ejecutar otros acuerdos emanados por el Concejo Municipal encaminados con este fin.

Por lo antes expuesto solicito se desvanezca el presente Hallazgo."

Se recibieron comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 31 de octubre de 2022 suscrita por el contador y actualmente nombrado Gerente Financiero manifiesta lo siguiente:

Con respecto, a este hallazgo puntualizo, lo siguiente:

- Reafirmo la respuesta de nota de fecha 08/09/2022.
- He cumplido con el Manual de Organización y Descripción de Puestos (MODP) de la Municipalidad de Soyapango.

En nota sin referencia de fecha 21 de noviembre 2022, el **Tesorero Municipal del periodo del 1 de mayo 2020 a 30 de abril de 2021**, responde lo siguiente:

TRANSFERENCIAS DE FONDOS DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 687, PARA PAGOS NO ESTIPULADOS EN SUS FINES.

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó al Alcalde Municipal y al Tesorero mediante Acuerdo No. 46 del Acta número 16 de fecha 21/04/2021, para que se transfirieran fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687 de la Cuenta Bancaria No. 201315181 del Banco de América Central denominada "Segundo Fondo de Emergencia COVID 19", a la cuenta bancaria No. 200740058 Fondos Propios Banco de América Central, por un monto de \$101,309.06 que se utilizaron para hacer pagos por obligaciones diferentes a las estipuladas en el referido Decreto, como es el pago de obligaciones legales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.) y al Fondo Salvadoreño de Vivienda (F.S.V.).

RESPETUOSAMENTE EXPONGO:

1. Como bien citan el Honorable Cuerpo de Auditores en Hallazgos anteriores, la norma que nos rige es el Código Municipal Reformado, y dentro de la misma se encuentra la facultad, función y responsabilidad del Concejo Municipal, el emitir Reglamentos Ordenanzas y Acuerdos (art 30 numeral 4) del código Municipal Reformado)
2. Como bien cita el equipo de auditores en el mencionado ACUERDO 46, ACTAS NUMERO DIECISEIS, DADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL La autorización DE TRANSFERENCIA DE FONDOS se da para el pago de obligaciones legales ISSS Y AFP de los empleados municipales de esta Alcaldía, resultado de solicitud hecha por el Tesorero Municipal ante este concejo Municipal, de parte del Tesorero Municipal y avalado por el alcalde de ese momento (ANEXO 1 Y 2)
3. Su servidor, como parte del cuerpo ejecutivo y por delegación, debo cumplir el mandato dado por delegación de parte del alcalde de hacer cumplir los acuerdos municipales (art 47 y 48 del Código Municipal)

4. Al examinar los considerando del decreto legislativo 687 emitido por Asamblea legislativa de nuestro país, para hacer frente a la crisis sanitaria generada del COVID 19, que en el primer considerando establece que por Decreto Legislativo N.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00) y que en su segundo considerando establece: que dicho Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", es decir como fin último atender la crisis sanitaria mi económica causada por el COVID-19 en el Salvador.
5. Es decir, que dicho decreto legislativo es para afrontar las consecuencias económicas y Sociales Causadas por el COVID-19 en el Salvador, que por espíritu de norma pueden ser los afectados directamente por la enfermedad y/ los afectados indirectamente, como fueron los empleados municipales, que también son habitantes del municipio.
6. Como ustedes conocen las empresas salvadoreñas, en el caso que nos compete, las empresas de Soyapango, fueron afectadas económicamente por tal pandemia, debido que su actividad económica se vio reducida y con ello, su capacidad de pagar impuestos, tasas y contribuciones municipales; y con ello los ingresos municipales fueron diezmados en relación a los ingresos presupuestados en un entorno económico y social ordinario que no contemplaba tal pandemia, limitando hacer frente a los gastos presupuestados, que fueron estimados en base a un ingreso proyectado en un entorno socio económico normal.
7. Su servidor, como funcionario Público Municipal en esa coyuntura social y económica Que por norma, debo garantizar el bienestar económico y social del municipio, del cual forma parte los empleados, ejecute el acuerdo número 46 de una transferencia temporal el 27 de abril del 2021, para garantizar el pago de obligaciones legales ISSS Y AFP de los empleados municipales de esta Alcaldía, es decir atender y asegurar la atención en salud de ciudadanos de municipio, como son los empleados municipales y así afrontar y disminuir la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, que es el propósito del programa descrito en el considerando dos de dicho decreto legislativo(D:L. 687), que no imposibilita atender y ejecutar coyunturalmente, medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales del resto de la población, al ejecutar otros acuerdos emanados por el Concejo Municipal encaminados con este fin.

Por lo antes expuesto solicito se desvanezca el presente Hallazgo."

Mediante notas REF-DA7-507-0-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entregó convocatoria a lectura del hallazgo de borrador de Informe al señor **Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, sin emitir comentarios ni presentar evidencias documentales.**

Mediante notas REF-DA7-507-3-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entrego convocatoria a lectura de borrador al **Segundo regidor Propietario del período del 1**

de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, sin emitir comentarios ni presentar evidencias documentales.

Mediante notas REF-DA7-507-4-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entregó convocatoria a lectura de borrador a la **Tercera Regidora Propietaria del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, sin emitir comentarios ni presentar evidencias documentales.

Mediante notas REF-DA7-507-5-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entrego convocatoria a lectura de borrador al **Cuarto Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, sin emitir comentarios ni presentar evidencias documentales.

Mediante notas REF-DA7-507-6-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entrego convocatoria a lectura del hallazgo de borrador al **Sr. Alcalde Municipal del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, sin emitir comentarios ni presentar evidencias documentales.

Mediante notas REF-DA7-507-12-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le entrego convocatoria a lectura del hallazgo de borrador al **Décimo Primer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, sin emitir comentarios ni presentar evidencias documentales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores hemos analizado las respuestas y evidencias enviadas manifestamos:

Analizando los comentarios de la administración, estos fondos se utilizaron para una causa que era pagar planillas del ISSS y AFP, situación que fue evidenciada por medio de los recibos de pago a la municipalidad, producto de una pandemia de COVID 19 y tormenta Amanda, considerando que se utilizaron los fondos para fines distintos de los establecidos en los decretos, , sin embargo nuestro análisis nos lleva a ver la necesidad de pago para salvaguardar la salud y el techo de los empleados de la municipalidad, sin embargo, los auditores manifestamos que tenemos la evidencia que los fondos se emplearon para los pagos en mención.

Además de lo anterior se analiza el hecho de que el decreto 687 en su segundo considerando establece: que dicho Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", es decir como fin último atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19 en el Salvador.

Por lo establecido en dicho decreto legislativo es para afrontar las consecuencias económicas y Sociales Causadas por el COVID-19 en el Salvador, que por espíritu de

norma pueden ser los afectados directamente por la enfermedad y/ los afectados indirectamente, como fueron los empleados municipales, que también son habitantes del municipio, sin embargo, por todo lo manifestado y en cumplimiento a la ley, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene para todos los funcionarios relacionados en el hallazgo.

Hallazgo No. 13

EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA UACI, SIN DOCUMENTOS TÉCNICOS ORIGINALES.

Constatamos que no se encontraron documentos técnicos originales (Documentación Técnica del Proyecto, contrato, Carpeta Técnica, Documentos de Fianzas, cuadro de liquidación) en los expedientes de seguimiento de la ejecución de los contratos, en relación a los proyectos finalizados siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO
Reparación de baches en calle el Amate, Urbanización Bosques de Prusia.	\$ 30,055.02
Bacheo y recarpeteo en áreas dañadas de la calle principal de residencial Jardines del Boulevard.	\$ 35,098.11

Además, para el proyecto "Reparación de baches en calle el Amate, Urbanización Bosques de Prusia", es de agregar que no cuenta en el expediente de informes del supervisor y del Administrador del Proyecto, la cual ya fue finalizado.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apartado Administrado de Contratos, Art. 82-bis. establece: "...d) La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; ...".

La deficiencia ha sido originada por el Administrador de Contrato por el **período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021** y el **Técnico de Planificación y Desarrollo Urbano de los proyectos**:

Reparación de baches en calle el Amate, Urbanización Bosques de Prusia.
Bacheo y Recarpeteo en áreas dañadas de la calle principal de residencial Jardines del Boulevard.

mencionados en cuadro especificado en la condición, **por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021**, no cumplir sus funciones al no haber actualizado el expediente en el proceso de ejecución de los proyectos con la documentación original correspondiente sobre la gestión que realizaba en el ejercicio de sus funciones, para documentar y realizar la respectiva liquidación del proyecto.

Esta situación ocasiona que la municipalidad y específicamente la UACI no cuente con la información original ordenada y actualizada de la ejecución del proyecto, para ser revisada cuando sea requerido.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Se recibieron comentarios en nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrita [REDACTED] administrador de contrato, donde manifiesta lo siguiente

"En ninguno de los 2 proyectos arriba mencionados dentro del Hallazgo No.17, tuve la asignación de Administrador de Contrato, quien según el artículo 82bis de la LACAP es el encargado de llevar mantener actualizado el expediente del proyecto a ejecutar. Sin embargo, no dudo que el técnico que fue asignado como administrador de contrato de cada proyecto, dará la respuesta adecuada a este hallazgo.

Se anexa la siguiente documentación:

Copia de Especificaciones Técnicas con su respectivo índice de los proyectos:

"Bacheo de áreas dañadas y construcción de túmulos en Av. San José (Pila Seca)"

"Bacheo y Recarpeteo en áreas dañadas de la calle principal de Residencial Jardines del Boulevard."

"Reparación y Construcción de canaleta de aguas lluvias en Colonia Sierra Morena II"

Copia de Plano de detalles constructivos y Plano con esquema de ubicación de los proyectos:

"Bacheo de áreas dañadas y construcción de túmulos en Av. San José (Pila Seca)"

"Bacheo y Recarpeteo en áreas dañadas de la calle principal de Residencial Jardines del Boulevard"

"Reparación y Construcción de canaleta de aguas lluvias en Colonia Sierra Morena II"

Copia de notificación REF-DA7-507-26-2022 de fecha 25/10/2022 y recibida por mi persona el 27/10/2022

NOTA ACLARATORIA: QUIERO HACER REFERENCIA A LA ASIGNACIÓN QUE APARECE AL INICIO DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA DA7 DONDE ME DAN EL CARGO DE ADJUDICADOR DE CONTRATO, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EN NINGÚN MOMENTO HE TENIDO DICHO CARGO, ÚNICAMENTE EL DE FORMULADOR DE CARPETA TÉCNICA (PARA EL CASO DE LOS PROYECTOS QUE ESTÁN SIENDO AUDITADOS) Y EN GENERAL COMO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los auditores manifestamos que se ha analizado los comentarios y evidencias presentadas a este hallazgo, manifestando que no presentaron evidencia de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, siendo responsabilidad del administrador de contrato, ejercer un control en la conformación y actualización del expediente y coordinación con las diferentes unidades y actualizar los registros de los contratistas, , otra situación a mencionar es que se le realizo comunicación preliminar y no remitió comentarios ni evidencias como Administrador de contrato. Por lo cual el hallazgo se mantiene para el funcionario.

Hallazgo No. 14

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Constatamos la existencia de obra pagada y no ejecutada, de la partida fresado de áreas para colocación de mezcla asfáltica en caliente en calle principal para bacheo y recarpeteo proyectado ($v=1130.00 \text{ m}^2 \times 0.05 \text{ m} = 56.30 \text{ m}^3$ que incluye nivelación de base si lo requiere) con un monto de \$413.10, correspondiente a la cantidad de obra pagada y no ejecutada del proyecto siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO
Bacheo y recarpeteo en áreas dañadas de la calle principal de residencial Jardines del Boulevard.	\$ 35,098.11

N°	Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada*	Cantidad Verificada**	Diferencia cantidad	Costo
2.0	Fresado de áreas para colocación de mezcla Asfáltica en caliente en calle principal para Bacheo y recarpeteo proyectado. ($V=1130.00\text{m}^2$)($0.05 \text{ M}=56.30\text{m}^3$) incluye	M2	\$11.25	1,115.35	1078.63	36.72	\$413.10

Nivelaciones de base si lo requiere.								
							Total	\$413.10

El apartado RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS de la RELACAP en el Art. 91 establece:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladores de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

Los literales d y e del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

- d) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- e) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; ...".

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 5, numeral 12) establece: "Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado; además, en el Art. 13 establece: "Solicitar a quien corresponda la aplicación de sanciones o aplicarlas si fuera el caso y que se hagan efectivas las responsabilidades que le corresponde determinar y establecer."

La deficiencia ha sido originada por el **Técnico de Planificación y Desarrollo Urbano (Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto)**, [REDACTED], por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021 y el Gerente interino de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano con funciones de Adjudicador, actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, al aprobar a la empresa realizadora, el pago de obra no ejecutada.

La deficiencia originó el pago de obra no realizada, generando un daño patrimonial por un monto de \$413.10 a la Municipalidad de Soyapango, en concepto de obra pagada y no ejecutada.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En notas sin referencia de fecha 10 de septiembre de 2021, **Técnico de Planificación y Desarrollo Urbano (Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto)**, [REDACTED], por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestaron lo siguiente:

"En cuanto a la diferencia de área fresada para colocación de la mezcla en la calle se presenta el siguiente cuadro de áreas para mayor comprensión:

DESCRIPCION DE PARTIDA	Cantidad contratada	Unidad	Obra real ejecutada	Unidad	Diferencia a favor m ²
2. Fresado de Área Para Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle principal para Bacheo y Recarpeteo proyectado (V = 1,130 m ² x 0.05 m = 56.50 m ³) (Incluye nivelación de base si lo requiere)	1,130 00	m2			
Obra Ejecutada.					
Área de preparación desde el bache A1 a A65 sobre la calle principal			1,01126	m2	
Área de cajeadado y bacheo sobre la salida de la Residencial jardines del Boulevard			104 09	m2	
Área trabajada sobre el Pasaje 9			38.97	m2	
Subtotales	1,130.00	m2	1,154.32	m2	24.32

Nota Importante: en el mismo pasaje 9 existen dos áreas más, pero ahí solo se utiliza mezcla asfáltica sin reparación de cajas cubriendo un área de 11.50 m² que es lo que hace mención en la memoria de cálculo presentada por la empresa PAVESA S.A. También se hace mención de una preparación de caja que también está a la entrada del pasaje 9, la cual no se omitió en el proceso de medición y plano de todas las áreas trabajadas. Se hace mención que el contratista omitió en la memoria de cálculo el fresado en esa área, la cual fue constatada por la supervisión en el momento en que se prepara; sin embargo, no se cuenta con fotografías.

Esperando que queden subsanadas la diferencia presentada en acta y si fuese necesario una nueva visita al lugar."

En nota sin referencia de fecha 10 de septiembre de 2021, el **Gerente Interino de Planificación y Desarrollo Urbano, manifestó:**

"Solicito formalmente me sea entregada copia certificada de ACTA DE VERIFICACIÓN DE CAMPO, para el proyecto en mención a efecto de poder confirmar o descartar lo ahí planteado."

Según nota REF-DA7-507-29-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se le remitió convocatoria para lectura del hallazgo de borrador de informe, al Técnico de Planificación y Desarrollo y Urbano (Supervisor Interno), de la cual no emití comentarios ni presento evidencias documentales

En nota sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022, Técnico de Planificación y Desarrollo Urbano (Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto), por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, Bacheo y recarpeteo en áreas dañadas de la calle principal de residencial Jardines del Boulevard. del periodo del 1 de mayo 2020 a 30 de abril de 2021, responde lo siguiente: "...En nota sin referencia de fecha 21 de noviembre 2022, Administrador de Contrato y El Supervisor de Obras, [REDACTED], periodo del 1 de mayo 2020 a 30 de abril de 2021, responde lo siguiente:

Por este medio hago de su conocimiento que he recibido correspondencia en la que se da a conocer el último informe borrador de resultados de la Auditoría, realizada en la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, correspondiente al Uso de Fondos Provenientes de los Decretos N.º 650 y N.º 687 por el periodo del 1 de mayo del 2020 al 31 de enero del 2021.

Me refiero a lo relacionado con la identificación de las condiciones reportadas en la documentación relacionada con los siguientes proyectos:

Incumplimiento de la Guía para la Formulación de la Carpeta técnica del proyecto: Reparación de Cárcava en Zona Verde, Final Pasaje 1, Urbanización Jardines del Pepeto III (hallazgo 15).

Obra Pagada y No Ejecutada del Proyecto: Bacheo y Recarpeteo en Áreas dañadas de la Calle Principal de Residencial Jardines del Boulevard (hallazgo 19).

Ejecución Sin Bitácora del proyecto: Reparación de Cárcava en Zona verde, Final Pasaje 1, Urbanización Jardines del Pepeto III (Hallazgo 21)

Al respeto a lo anterior se expresa en esta ocasión la respuesta como supervisor de las obras, para amparar la debida explicación en cada una de las observaciones hechas por la corte, que incluyen copia de la documentación requerida que son parte del expediente original de ejecución de las obras, documentación que se encuentra

disponible en la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano, para cuando sus oficinas estimen conveniente su revisión.

1. Incumplimiento de la Guía para la Formulación de la Carpeta técnica del proyecto: Reparación de Cárcava en Zona Verde, Final Pasaje I, Urbanización Jardines del Pepeto III (Hallazgo 15).

Al respecto a lo anterior se informa que la falta de firma y sello de quien autoriza la Carpeta Técnica, no es responsabilidad del formulador o ejecutor del proyecto, son aspectos administrativos que debe guardar la Gerencia de nuestro Departamento en Funciones, sin embargo cada proyecto aprobado esta respaldado por el respectivo Acuerdo Municipal que aprueba su ejecución , asignando al responsable de la obra, y cada carpeta técnica formulada, está respaldada por el nombre y firma del formulador.

Así mismo se informa que respecto a la falta de numeración de cada hoja de las especificaciones técnicas, esquema de ubicación preciso y plano de construcción con escala adecuada, se anexa copia de esta documentación para la Corte de Cuentas, y no se omite manifestar que la misma documentación faltante se remitió a la Gerencia actual de Planificación, Ordenamiento y desarrollo Urbano de esta Alcaldía, para que sea integrada al archivo de la respectiva carpeta técnica.

Documentación que se anexa:

- Esquema de Ubicación General del Proyecto.
- Hoja de complementaria de ubicación precisa de la Obra.
- Hojas de especificaciones técnicas del proyecto, con índice y numeración.
- Plano de construcción a escala del proyecto.

3. Ejecución Sin Bitácora del proyecto: Reparación de Cárcava en Zona verde, Final Pasaje 1, Urbanización Jardines del Pepeto III (Hallazgo 21).

En referencia al Punto anterior se informa que este proyecto fue ejecutado bajo la Modalidad de Administración propia, en el cual no estuve asignado como Supervisor de Obra, ni como Realizador, sin embargo, se anexa copia de la bitácora, la cual me fue facilitada, por el supervisor y realizador del proyecto, los cuales me expresaron que dicho documento se encuentra en el expediente original de ejecución del mismo.

Se anexa a este informe Copia de Bitácora del proyecto: Reparación de Cárcava en Zona verde, Final Pasaje 1, Urbanización Jardines del Pepeto III

Así mi respuesta en esta ocasión con fecha 21 de noviembre del 2022, y para cualquier aclaración quedo a sus apreciables ordenes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios vertidos **Técnico de Planificación y Desarrollo Urbano (Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto)**, por el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021 y **Gerente Interino de Planificación y**

Desarrollo Urbano del período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, los Auditores consideramos que de acuerdo con lo expresado sobre la preparación de una caja en la entrada del pasaje 9, la cual se omitió en el proceso de medición y plano de todas las áreas trabajadas, hace mención que el contratista omitió en la memoria de cálculo el fresado en esa área (38.97 m²), la cual fue constatada por la supervisión en el momento en que se preparó, por lo tanto, la observación se mantiene, cabe mencionar que este comentario se realizó en la fase de comunicación preliminar, se hace mención ya que en esta fase de pos borrador de informe [REDACTED] no hace pronuncio sobre este hallazgo, sin embargo se menciona lo siguiente:

Según los comentarios vertidos por el Supervisor, Administrador de Contrato y Gerente Interino de Planificación y Desarrollo Urbano, actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021, los Auditores consideramos que de acuerdo con lo expresado sobre la preparación de una caja en la entrada del pasaje 9, la cual se omitió en el proceso de medición y plano de todas las áreas trabajadas, hace mención que el contratista omitió en la memoria de cálculo el fresado en esa área (38.97 m²), la cual fue constatada por la supervisión en el momento en que se preparó, por lo tanto, la observación se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Respecto al análisis de los informes emitidos por Auditoría Interna y Externa, se menciona lo siguiente:

a. AUDITORÍA INTERNA

Con relación a exámenes practicados a los fondos percibidos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, la Unidad de Auditoría Interna no realizó ningún examen a los fondos de emergencia otorgados para hacer frente a la Pandemia del COVID 19 y tormenta tropical Amanda y Cristóbal.

b. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con relación exámenes de auditoría externa a los fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo 1 de mayo de 2020 al 30 de abril 2021, no proporcionaron informes de auditorías realizadas por firmas privadas.

7. Conclusión del Examen

De acuerdo con los resultados obtenidos mediante Examen Especial a la Municipalidad de Soyapango Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, se concluye lo siguiente:

- a) Los Fondos provenientes del decreto N° 687, la municipalidad utilizó la cantidad de \$101,309.06, que se utilizaron para hacer pagos por obligaciones diferentes a las estipuladas en el referido Decreto, como es el pago de obligaciones legales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.) y al Fondo Salvadoreño de Vivienda (F.S.V.)
- b) Al evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas al proceso de del uso de los Fondos provenientes de los Decretos N° 650 y 687 de la municipalidad de Soyapango de Gastos y Proyectos, y el cumplimiento de la normativa, en dichos procesos, concluimos que se establecieron señalamientos que no fueron superados por los relacionados; los cuales están contenidos en el apartado "5. Resultados del Examen", del presente Informe.
- c) En lo que comprende al área financiera de la municipalidad esta muestra una serie de deficiencias, como son: atrasos en los registros contables y por ende, no se emitieron los registros financieros auxiliares según la normativa para el control de gastos de dichos fondos del periodo examinado.

8. Recomendaciones

No se emiten recomendaciones de auditoría.

9. Párrafo Aclaratorio

Este informe se refiere específicamente a EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS N° 650 Y N° 687 POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, por lo que no emitimos opinión sobre las cifras presentadas en los estados financieros en su conjunto; se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.


DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.


Dirección de Auditoría Siete

